

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO  
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**“EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DICTADAS A  
LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN LA  
PROVINCIA DE TRUJILLO, 2019.”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

Br. Uceda Casana, Tomás Santiago

**ASESORA**

Dra. Chávez Díaz, María Patricia

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Administración de justicia en el Perú.

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**Excmo. Mons. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador, Gran Canciller y Rector

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA**

Vicerrectora académica

**DR. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DRA. TERESA SOFÍA REÁTEGUI MARÍN**

Secretario General

## CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR DE TESIS

Señor Magister:

**Mg. Daniel Antonio Cerna Bazán**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

**Presente.**

Mediante la presente y en mi condición de Asesora de Tesis, le informo que el trabajo de investigación titulado: **EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DICTADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL, EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, 2019”**.

Presentado por, Tomás Santiago Uceda Casana alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se encuentra en condiciones de ser sustentado, por lo cual le presento mi CONFORMIDAD.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, y reiterándole mis cordiales saludos quedo de Ud.

Atentamente.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR:**

Br. Uceda Casana, Tomás Santiago

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado, Trujillo,  
Perú

### **ASESORA**

Dra. Chávez Díaz, María Patricia

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Presidente**

---

**Secretario**

---

**Dra. Chávez Díaz, María Patricia**

**Vocal-Asesora**

## DEDICATORIA

A mis hijos; Santiago y Valeria

Les enseñare a caminar con los ojos del corazón,

A volar con sus propias alas,

A construir castillos de arcilla,

A levantarse cuando tropiecen,

A brillar cuando la calamidad asome a sus sonrisas.

No podré darles soluciones a todos su problemas ni respuestas a todas sus dudas, pero caminaré con ustedes pues su inocencia y ternura son el recordatorio del sentido que le dan a mi vida.

*Uceda Casana Tomás Santiago.*

## AGRADECIMIENTO

*A mi Padre, Madre, Hermana y*

*A mi compañera de Vida.*

*A quienes se las debo por su Apoyo  
incondicional*

*Uceda Casana Tomás Santiago.*

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Uceda Casana Tomás Santiago con DNI N° 48340330, bachiller de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Universidad, para la elaboración y sustentación del trabajo de investigación titulado: **“EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DICTADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, 2019”**, el cual consta de un total de 100 páginas, entre las que se incluyen un total de 14 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo los errores que pudieran reflejar como omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, redacción u otros. Lo cual es mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencias respecto a otros trabajos académicos es de 14%. Dicho porcentaje, son los permitidos por la Universidad Católica de Trujillo.



---

DNI 48340330

*El autor.*



## **FORMULARIO DE CESIÓN DE DERECHOS PARA PUBLICACIÓN DIGITAL DE TESIS**

Trujillo, 19 de abril del 2022

**A: Daniel Cerna Bazán**

**Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política**

**Yo, Uceda Casana Tomás Santiago, autor de la investigación titulada: “EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DICTADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, 2019”. Sustentada y aprobada el día viernes 22 de abril del 2022 para obtener el Título profesional de: ABOGADO.**

**CEDO LO DERECHOS** a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI para publicar por plazo indefinido la versión digital de esta tesis en el repositorio institucional y otros, con los cuales la Universidad firme convenio; consistiendo que cualquier tercero podrá acceder a dicha obra de manera gratuita pudiendo visualizarlas, revisarlas, imprimirlas y/o grabarlas siempre y cuando se respeten los derechos de autor y sea citada correctamente. En virtud de esta autorización, la Universidad podrá reproducir mi tesis en cualquier tipo de soporte, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la tesis o trabajo de investigación es una creación de mi autoría, y me encuentro facultado a conceder la presente autorización y además declaro bajo juramento que dicha tesis no infringe los derechos de autor de terceras personas.

Asimismo, declaro que el CD-ROM que estoy entregando a la UCT, con el archivo en formato PDF y WORD (.docx), como parte del proceso de obtención del Título Profesional o Grado Académico, es la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado.

Por ello, el tipo de acceso que autorizo es el siguiente:

<b>Categoría de acceso</b>	<b>Descripción del marcar</b>	
<b>ABIERTO</b>	Es público y será posible consultar el texto completo. Se podrá visualizar, grabar e imprimir	<b>X</b>
<b>RESTRINGIDO</b>	Solo se publicará el Abstract y registro del metadato con información básica	

## **Localidad**

La presente investigación se desarrolló en el Perú, Departamento de la Libertad, Provincia de Trujillo, Distritos de El Porvenir, La Esperanza y Florencia de Mora.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>PORTADA.....</b>	<b>i</b>
<b>PÁGINAS PRELIMINARES.....</b>	<b>ii</b>
Página de autoridades universitarias.....	ii
Página de conformidad del asesor.....	iii
Equipo de trabajo.....	iv
Jurado evaluador y asesora.....	v
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Declaratoria de autenticidad.....	viii
Formulario de cesión de derechos para publicación digital de tesis.....	ix
Localidad.....	xi
Contenido.....	xii
<b>RESUMEN.....</b>	<b>xvi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>xvii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Categorías y subcategorías apriorísticas y emergente.....	5
1.5. Justificación de la investigación.....	7

<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	8
2.2. Referencial teórico.....	12
2.2.1. La administración de justicia penal juvenil.....	12
2.2.2. Concepto de adolescente infractor.....	14
2.2.3. Principios fundamentales del adolescente.....	15
2.2.3.1. Responsabilidad penal del adolescente.....	15
2.2.3.2. Principio del interés superior del adolescente.....	16
2.2.3.3. Principio pro adolescente.....	18
2.2.3.4. Principio educativo.....	19
2.2.3.5. Principio de justicia especializada.....	20
2.2.3.6. Principio de desjudicialización o mínima intervención.....	21
2.2.3.7. Debido proceso.....	22
2.2.3.8. Principio de presunción de inocencia.....	24
2.2.3.9. Principio acusatorio.....	25
2.2.3.10. Principio de inmediación.....	26
2.2.4. Características de los adolescentes infractores.....	28
2.2.5. Objeto de la norma.....	32
2.2.6. El proceso de responsabilidad penal adolescente.....	33
2.2.7. Acción penal contra el adolescente.....	33
2.2.8. Las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores.....	34
2.2.8.1. Concepto.....	34
2.2.8.2. Naturaleza jurídica.....	35
2.2.8.3. Imposición.....	35

2.2.8.4. Finalidad.....	36
2.2.8.5. Características.....	37
2.2.8.6. Criterios para aplicar una medida socioeducativa.....	37
2.2.8.7. Tipos de medidas socioeducativas.....	39
2.2.5.6.1. Medidas no privativas de libertad.....	40
2.2.5.6.2. Medidas privativas de la libertad.....	43
2.3. Marco conceptual.....	45
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>47</b>
3.1. Enfoque de investigación.....	47
3.2. Tipo de investigación.....	47
3.3. Métodos de investigación.....	47
3.4. Diseño de investigación.....	48
3.5. Participantes de la investigación.....	49
3.6. Escenario de estudio.....	49
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	49
3.8. Recolección y preparación de la información.....	50
3.9. Ética investigativa y rigor científico.....	50
<b>IV. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>51</b>
4.1. Presentación de procedimientos de análisis de la información.....	51
4.2. Análisis y discusión de procedimientos de análisis de la información.....	56
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>62</b>

<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>68</b>
Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información.....	69
Anexo 2: Consentimiento informado.....	71
Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías.....	76
Anexo 4: Instrumentos de objeto de aprendizaje abierto.....	79

## **RESUMEN**

El objetivo de la presente investigación fue determinar el nivel de eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal, en la Provincia de Trujillo; 2019. El enfoque que se aplicó fue cualitativo y el diseño de tipo narrativo. Los participantes de la investigación estuvieron constituidos por 5 adolescentes infractores de la ley penal, a quienes se aplicó una guía de entrevista estructura. Los resultados fueron los siguientes: 1) Las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal, estuvieron constituidas por la de internación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y amonestación; 2) La tendencia del nivel de cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal es alta; 3) Ninguna autoridad ha supervisado el cumplimiento de las medidas socioeducativas; 4) Los adolescentes infractores de la ley penal no han informado a ninguna autoridad sobre el cumplimiento de la medida dictada; 5) Las acciones que permiten garantizar la eficacia de las medidas socioeducativas son el mejoramiento del Centro Juvenil de Rehabilitación y Diagnóstico de Trujillo, la supervisión y vigilancia de las medidas socioeducativas dictadas por las autoridades pertinentes; así como, fortalecer los programas sociales que integren a la familia del adolescente infractor. En conclusión: El nivel de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal en la Provincia de Trujillo, 2019; de conformidad con los testimonios de los entrevistados es medio.

**Palabras claves:** Adolescente, infractor, medida socioeducativa, eficacia



## **ABSTRACT**

The objective of the present investigation was to determine the level of efficacy of the socio-educational measures dictated to adolescent offenders of the criminal law, in the Province of Trujillo; 2019. The approach that was applied was qualitative and the narrative type design. The research participants were formed by 5 adolescent offenders of the criminal law, to whom an interview structure guide was applied. The results were the following: 1) The socio-educational measures issued to adolescent offenders of the criminal law, were made up of internment, provision of services to the community, assisted freedom and reprimand; 2) The trend of the level of compliance with the socio-educational measures dictated to adolescent offenders of the criminal law is high; 3) No authority has supervised compliance with socio-educational measures; 4) The adolescent offenders of the criminal law have not informed any authority about compliance with the ordered measure; 5) The actions that make it possible to guarantee the effectiveness of the socio-educational measures are the improvement of the Youth Center for Rehabilitation and Diagnosis of Trujillo, the supervision and vigilance of the socio-educational measures dictated by the pertinent authorities; as well as, strengthen social programs that integrate the family of the adolescent offender. In conclusion: The level of socio-educational measures issued to adolescent offenders of the criminal law in the Province of Trujillo, 2019; According to the testimonies of the interviewees, it is medium.

***Keywords:*** *Adolescent, offender, socio-educational measure, efficacy*

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Realidad problemática**

La sociedad se alimenta socialmente de seres que se desarrollan en familia, es este el centro principal e inicial de la formación del sujeto y futuro ciudadano, el cual tendrá que convivir y compartir con sus semejantes el resto de su vida; sin embargo, algo parece no estar funcionando adecuadamente, desde la familia, por lo que se observa en nuestra sociedad; el incremento de sujetos desadaptados que infringen los límites de la convivencia, siendo visible el incremento de adolescentes en estos quehaceres delictivos, hecho este que preocupa sobremanera, a pesar de las acciones legales y policiales el incremento es considerable.

Uno de los problemas más álgidos que vive nuestra sociedad está referido a la convivencia, tema este que se ve con muchas dificultades en las familias, aldeas, ciudades, países y en el mundo entero, y la razón está en cómo entender los derechos y el respeto de esto en todos los ámbitos de la vida.

En este contexto social se evidencian conductas delictivas que no sólo son cometidas por mayores de edad, si no que pueden ser cometidas por adolescentes, lo cual obliga al ordenamiento jurídico, a buscar regular las sanciones penales dando cumplimiento a la función especial y preventiva de la pena, tomando en cuenta la situación especial que engloba condenar a un menor de edad.

En la actualidad, los índices delictivos se han incrementado de manera preocupante, las formas de organización para delinquir dejaron de ser primitivas y se convirtieron en poderosas estructuras sociales que buscan ventaja o beneficios económicos a través de la realización de actos al margen de la legalidad; sin embargo, resulta más preocupante saber que los índices de delincuencia común avanzan a la par con la delincuencia juvenil, esto es, mientras mayor delincuencia existe en el país, menor es la edad de un adolescente que se ve inmerso en este mundo delictivo, ya sea por factores como la disfuncionalidad familiar, deserción escolar, orfandad, violencia en el entorno familiar, etc. (Santos, 2019)

Ahora bien, el Estado como principal órgano director de las políticas públicas del país, se encuentra en la obligación de buscar por medio de sus instituciones y organismos coadyuvar a la defensa de los derechos e intereses de la población, considerando como

prioridad la seguridad misma con relación a los conflictos sociales que se producen para lograr el bienestar y desarrollo en paz social. (Santos, 2019)

De igual manera, el cuidado de los adolescentes debe ser una prioridad para el Estado Peruano y la sociedad. Y dentro de este conjunto tenemos a aquellos y aquellas adolescentes que cometen infracciones a la ley penal, quienes merecen una especial atención, ya que el desarrollo de un país no sólo se mide por el crecimiento de su economía o por la calidad de vida de sus ciudadanos, sino también por cómo se está educando a las futuras generaciones, puesto que las capacidades de estas deben ser efectivamente canalizadas, mediante la utilización de una adecuada legislación y de la debida ejecución de la misma, para prevenir su involucramiento al margen de la ley.

Por esta razón, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana, dentro de este conjunto de normas, la rama del derecho penal regula la potestad punitiva del Estado, que establece el castigo de los criminales, a través de la imposición de ciertas penas, por ello, la realización de un delito trae como consecuencia jurídica la imposición de una pena a su autor y cómplice, dichas penas cumplen dos funciones: una función preventiva general, donde se busca la disuasión de potenciales conductas sancionables penalmente; y una función preventiva especial, referida a la propia imposición de la pena, cuyo objetivo principal es evitar que estas conductas delictivas se vuelvan a cometer en el futuro. (Robatti, 2019)

En el mismo sentido, la legislación peruana ha optado por una justicia especializada de adolescentes infractores, con la que busca por medio de programas, sistemas y políticas de Estado lograr fines acordes con el Derecho Penal, tales como, la resocialización y reintegración, que lleven al adolescente infractor a reconciliarse con la sociedad agraviada, siendo la imposición de las medidas socioeducativas la expresión de reproche jurídico a la conducta del adolescente en conflicto con la ley penal. Es así que los jueces deben aplicar la norma pertinente conforme a los principios rectores de la doctrina de la protección integral, primando así los principios de Interés Superior del Niño y Adolescente, el principio Pro Infante y el principio Educativo; por ello se busca prevenir que el adolescente tenga que infringir la norma para encontrar el camino correcto que lo lleve a ser una persona proactiva con la sociedad en la que vive. (Santos, 2019)

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño cristalizó el deseo de la comunidad internacional de reconocer a los menores como plenos sujetos de derecho. A partir de entonces, la consideración de un especial estatus jurídico de los menores de edad implicó el reconocimiento, por parte de los Estados suscriptores de dicho instrumento internacional, de especiales reglas jurídicas que guíen su vida cotidiana.

De esta forma, en el Perú; el Código Civil, el Código Procesal Civil, el Código Penal y el Código Procesal Penal se adaptaron a la especial consideración de sus destinatarios, en tanto su condición de niños y adolescentes. Luego, ello originó que el legislador expida una normatividad especial, particular y orgánica, tomando en cuenta el contexto interdisciplinario y transversal en el que se desenvuelven los conflictos jurídicos propios de los menores de edad.

En el ámbito penal, la reforma de la legislación de los menores infractores ha sido reformulada a través del Decreto Legislativo N° 1384, la cual se caracteriza por ser integral, sistemática, autónoma, orgánica y especializada. La condición “integral” de este sector del ordenamiento jurídico permite establecer un mecanismo jurisdiccional especializado, el cual reconoce que los menores se encuentran revestidos por un haz de derechos fundamentales y garantías procesales equivalentes al de los adultos. El carácter “sistemático” se complementa con el carácter “autonómico” de la norma que procura desvincularse del uso de normas supletorias, factor que genera la condición “orgánica” detallada previamente.

En suma, la nueva legislación penal juvenil resulta ser idónea para atender la compleja realidad en la que se desenvuelven sus destinatarios, la cual se ve condicionada a una serie de factores que van desde lo económico, cultural, social a lo político, respecto de la implementación de políticas públicas.

Finalmente, la presente investigación, centra su análisis en la eficacia de las medidas socioeducativas que impone el Estado para reducir o afrontar esos índices de criminalidad juvenil que lleven a lograr la resocialización y reintegración de los mismos a la sociedad agraviada e identificar los problemas sociales que llevan a un adolescente a entrar en conflicto con la ley penal y así promover su desarrollo integral a fin de evitar su conducta delictiva.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal en la provincia de Trujillo, 2019?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar el nivel de eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal en la Provincia de Trujillo, 2019.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Determinar los tipos de medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal en la Provincia de Trujillo.
- Analizar el nivel de cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal en la Provincia de Trujillo.
- Evaluar el nivel de monitoreo del cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal en la Provincia de Trujillo.
- Identificar los factores que inciden en el cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores en la Provincia de Trujillo.
- Explicar las acciones que permitan garantizar la eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal, en la Provincia de Trujillo.

## **1.4. Categorías y subcategorías apriorísticas y emergente**

**Tabla 1: Categorías y sub categorías**

<b>Categoría</b>	<b>Sub categorías</b>
Tipos de medidas socioeducativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restricción de la libertad</li> <li>• Amonestación</li> <li>• Prestación de servicios a la comunidad</li> <li>• Libertad asistida</li> <li>• Libertad restringida</li> </ul>
Cumplimiento de las medidas socioeducativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Total</li> <li>• Parcial</li> <li>• Nulo</li> </ul>
Monitoreo del cumplimiento de las medidas socioeducativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Padres</li> <li>• Autoridades judiciales</li> <li>• Policía</li> </ul>
Factores de cumplimiento de las medidas socioeducativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociales</li> <li>• Familiares</li> <li>• Legales</li> </ul>
Acciones para garantizar la eficacia de las medidas socioeducativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejoramiento del centro de internación</li> <li>• Supervisión y vigilancia</li> <li>• Programas sociales</li> </ul>

**Nota: Elaboración propia**

### **Relación entre objetivo específico y categoría**

En la investigación cualitativa debe quedar establecida la relación entre el objetivo específico y la categoría, a fin de establecer el nexo entre ambos. Dicha relación a quedado definida en la siguiente tabla:

**Tabla 2: Relación entre objetivos específicos y categoría**

<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Categoría</b>
------------------------------	------------------

Determinar los tipos de medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal; en la provincia de Trujillo.	Tipo de medidas
Analizar el nivel de cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal; en la provincia de Trujillo.	Cumplimiento de medidas
Evaluar el nivel de monitoreo del cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal; en la provincia de Trujillo.	Monitoreo del cumplimiento
Identificar los factores que inciden en el cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal; en la provincia de Trujillo.	Factores de cumplimiento
Explicar las acciones que permitan garantizar la eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal; en la provincia de Trujillo.	Acciones para garantizar la eficacia

**Nota: Elaboración propia**

### **1.5. Justificación**

La presente investigación se justifica de manera teórico, práctica y metodológica:

### **Justificación teórica**

La presente investigación se justifica en advertir que las políticas de Estado en relación al funcionamiento de la justicia especializada de adolescentes infractores, viene resultando insuficiente para lograr reducir los índices de delincuencia juvenil y con ellos cumplir con los fines de resocialización y reintegración del adolescente infractor a la sociedad.

Asimismo, se justifica en la medida que nos permite conocer una problemática que a todas luces es evidente y que las instituciones como la comunidad jurídica se preocupan casi poco. Del mismo modo, mediante esta investigación estamos aportando al debate jurídico, desestructurando paradigmas clásicos que se repiten en las universidades.

### **Justificación práctica**

El presente trabajo de investigación se justifica en tanto que los resultados serán alcanzados a las instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (Trujillo), a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), etc. A fin de que puedan formular e implementar políticas para garantizar el cumplimiento de un estado de derecho en todos los ámbitos de la sociedad. propuestas para resolver o mejorar la problemática en estudio.

### **Justificación metodológica**

La presente investigación se justifica en tanto que se ha sistematizado, teniendo en cuenta el método científico y los métodos teóricos de análisis y síntesis, inducción y deducción y el método estadístico. Entre los métodos empíricos destacan la descripción y la medición y la técnica cualitativa de recolección de datos como la entrevista, cuyo instrumento fundamental está constituido por la guía de entrevista.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**



En el Ecuador, Freire (2019) presentó un trabajo de investigación titulado: “Las medidas socioeducativas determinadas en la infracción penal por adolescentes infractores: Análisis y eficacia”. Su enfoque metodológico es crítico-propositivo de carácter cuantitativo y cualitativo, aplicando la modalidad de bibliografía documental; el objetivo general fue analizar las medidas socioeducativas en relación al cometimiento de un hecho tipificado como infracción penal por los adolescentes. Al terminar, el autor formuló las siguientes conclusiones: 1) Se determinó jurídicamente cada una de las medidas socioeducativas tanto privativas como no de libertad al igual de las entidades encargadas de controlar cada una de estas medidas, como su aplicación en los diferentes tipos de infracción penal, sea contravención o delito según lo señala el COIP. 2) Se analizó detalladamente el procedimiento legal para llegar a sancionar a un adolescente en conflicto con la ley penal, abordando cada una de las diferentes etapas que el Código Orgánico Integral Penal ha implementado en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia para el juzgamiento de los adolescentes infractores.

En el Ecuador, Acuña (2016) presentó un trabajo de investigación titulado: “Estudio de la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación”. Su enfoque metodológico es crítico y propositivo de carácter cuantitativo y cualitativo, porque se recabó información en el lugar de los hechos y fue sometida al análisis estadístico; el objetivo general fue evaluar la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en su integración social y reparación. Al finalizar el autor formuló las siguientes conclusiones: 1) Las medidas socioeducativas dispuestas por los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia no son efectivas, no cumplen con el fin del legislador establecido en el Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia. 2) Se analizó el fin de las medidas socioeducativas en el Código Orgánico De la Niñez y Adolescencia, en el cual se señala la integración a la sociedad y a la reparación.

En Guatemala, Monzón (2006) presentó una investigación titulada: “Funcionalidad del control de ejecución de las medidas socioeducativas, no privativas de libertad establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, aplicadas a los Adolescentes en conflicto con la ley penal, en la Ciudad de Guatemala en el año 2005”. Su enfoque metodológico fue el analítico-sintético; el objetivo general fue analizar la doctrina, legislación de la aplicación de medidas correctivas de la conducta que no consisten en la

privación de libertad y el control de su ejecución, en los jóvenes en conflicto penal. Al terminar, el autor formuló las siguientes conclusiones: 1) La Convención Sobre los Derechos del Niño, desencadenó un proceso dinámico de reformas en el cual la figura central es la doctrina de la protección integral, con ella se transforma la legislación de menores en un instrumento de defensa y promoción de los derechos humanos. 2) El adolescente en conflicto con la ley penal es reconocido como sujeto de derecho, así como también de obligaciones, y se le atribuye la responsabilización por el hecho cometido.

### **2.1.2. Nacionales**

Santos (2019) presentó un trabajo de investigación titulado: “Las medidas de prevención y la eficiencia y efectividad de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en el Perú”. Su enfoque metodológico es mixto, ya que en el aspecto teórico busca analizar las políticas del Estado, mientras que en lo práctico, recolecta datos, para determinar si esa política de prevención del Estado permite el cumplimiento de los fines de las medidas socioeducativas, a fin de evitar que el adolescente tenga que infringir la ley penal; el objetivo general fue determinar si las medidas de prevención contribuyen para que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores resulten eficientes y efectivas garantizando la resocialización y reintegración a la sociedad. Al terminar, el autor formuló las siguientes conclusiones: 1) La justicia penal del adolescente reconoce los derechos y garantías del debido proceso que se sigue a los adolescentes por la comisión de infracciones, que constituyen hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas. 2) Las medidas socioeducativas tienen por finalidad facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad del menor infractor, sin embargo, no se logra dichas finalidades.

Sánchez (2019) presentó un trabajo de investigación titulado: “Eficacia de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal según el Centro Juvenil del Poder Judicial de Lima Norte – 2016”. Su enfoque metodológico es cuantitativo, tipo de investigación básica, diseño descriptivo de diseño no experimental transversal, trabajó con una población y realizó la encuesta del cuestionario a los trabajadores del Centro Juvenil del Poder Judicial de Lima Norte; el objetivo general fue determinar el nivel de eficacia de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal según el Centro Juvenil del Poder Judicial de Lima Norte – 2016. Al terminar, el autor formuló las siguientes

conclusiones: 1) De los resultados se observa que el 65, 6% de los encuestados opina que las medidas socioeducativas son pocos eficaces, mientras que el 34, 4% opina que las medidas socioeducativas son ineficaces. 2) De los resultados se observa que 56, 3% de los encuestados opina que la prestación de servicios a la comunidad es poco eficaz, mientras que el 43, 8% opina que la prestación de servicios a la comunidad es ineficaz.

Ambrosio (2017) presentó un trabajo de investigación titulado: “La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte – Año 2016”. Aplicándose en el proceso de la investigación las técnicas y métodos propios de la investigación cualitativa; el objetivo general fue establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor. Al terminar, el autor formuló las siguientes conclusiones: 1) Las medidas socioeducativas aplicadas en el Perú son ineficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que son insuficientes, debido a que no existe un monitoreo, seguimiento y control de las actividades que realiza el adolescente en rehabilitación como parte de la concreta ejecución de la medida. 2) La vigente regulación de las medidas socioeducativas son insuficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que no se toma en cuenta a los adolescentes infractores proveniente de hogares disfuncionales, con problemas de alcohol, droga y violencia.

### **2.1.3. Locales**

Artiaga (2021) presentó un trabajo de investigación titulado: “Medida socioeducativa de internación en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Trujillo en el año 2017 – 2018”. Su investigación es no experimental; el objetivo general fue determinar el efecto que genera la aplicación de la medida socioeducativa de internación respecto de la rehabilitación y reinserción del adolescente en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo en el año 2017 – 2018”. Al finalizar el autor formuló las siguientes conclusiones: 1) Si bien las medidas socioeducativas contempladas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes tienen por objetivo que los adolescentes infractores sean tratados en base a la protección de sus derechos humanos a fin de que estos puedan ser resocializados en la sociedad. 2) En cuanto a la eficacia de la medida socioeducativa de internación en un centro juvenil concluye que esta es inexistente toda vez que se ha podido

determinar que la aplicación de dicha medida no genera cambio ni reinserción en los adolescentes infractores.

Villacorta (2019) presentó un trabajo de investigación titulado: “La motivación de la imposición de medidas socioeducativas en las sentencias de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en materia de adolescentes infractores. Período 2013 – 2013”. La investigación usa el método deductivo - inductivo; el objetivo general fue determinar de qué manera se ha motivado la imposición de medidas socioeducativas en las sentencias sala mixta permanente de La Libertad en materia de adolescentes infractores en los años 2013 – 2016. Al finalizar el autor llega a las siguientes conclusiones: 1) La motivación de la imposición de medidas socioeducativas en las sentencias de la sala mixta permanente de La Libertad en materia de adolescentes infractores en los años 2013 – 2016, ha sido defectuosa. 2) Los criterios adoptados en las sentencias de la Sala Mixta Permanente de La Libertad en materia de adolescentes infractores en los años 2013 – 2016, para imponer medidas socioeducativas, son los siguientes: existencia del daño causado, la gravedad de los hechos, el grado de responsabilidad, el informe del equipo multidisciplinario y el informe social.

Robatti (2019) presentó un trabajo de investigación titulado: “Razones jurídicas para la imprecisión de las medidas socioeducativas en menores infractores en el Perú”. La investigación fue de tipo explicativa; asimismo, utilizó el diseño no experimental para la observación de las variables de estudio; el objetivo general fue determinar cómo lograr la eficacia de las medidas socio-educativas de internación reguladas en el Código de los Niños y Adolescentes del Perú. Al terminar, llegó a las siguiente conclusiones: 1) Se ha verificado que si se establece un período mínimo para la aplicación de las medidas de internamiento, rango de edades de los menores infractores acorde con las infracciones a la ley penal cometidas, teniendo como fin la reeducación y reinserción del menor infractor, y ejecutando un Plan Individual analizando las características psicosociales de cada adolescente infractor, se logrará la eficacia de las medidas socio-educativas de internación impuestas a los adolescentes infractores en el Código de los Niños y Adolescentes en el Perú.

## **2.2. Referencial teórico**

### **2.2.1. La administración de justicia penal juvenil**

La creación de una jurisdicción especializada para los menores de edad tiene un origen reciente. A finales del siglo pasado, se creó el Primer Tribunal Juvenil en Chicago (Illinois), experiencia que luego se implantó en Europa. Este hecho marco la culminación de un prolongado proceso de reforma que comenzó a inicios del siglo XIX y que significó la superación de criterios que sometían a los menores de edad que cometían un hecho punible a los juzgados y procedimiento de los adultos. (Palomba, 1998)

Las críticas formuladas a esta concepción, dieron lugar a determinadas modificaciones sustantivas. La primera, consistió en separar a los menores detenidos de los adultos, creándose centros especializados para ellos. Luego, a mediados del siglo XIX se elaboraron las primeras leyes de menores en Inglaterra y luego en Estados Unidos. Finalmente, se crearon tribunales de menores que marcó el cambio integral de la visión del tratamiento de los infractores de una norma penal.

En el caso del Perú, el Código de Menores de 1962, fue la primera norma que dio un tratamiento orgánico a los menores que se encontraban en tal situación, aunque es necesario recordar que el Código Penal de 1924 contenía ya normas específicas aplicables a los menores de edad que infringían una norma penal. Así, los artículos 137° a 149° y 410° a 416°, contenían disposiciones relacionadas con el tratamiento de los menores infractores, las medidas que se les podían aplicar y la jurisdicción a la que eran sometidos en base a los postulados básicos de la Doctrina de la Situación Irregular.

La característica central de esta doctrina es la concepción del menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica estatal, como un objeto de tutela y no un sujeto de derechos. En el mismo, Bustos (1997) indica que la “Ideología de la situación irregular convierte al niño y al joven en objeto, y no en sujeto de derechos, en un ser dependiente, que ha de ser sometido a la intervención protectora y educadora del Estado” (p. 65).

Los lineamientos principales de esta doctrina son señalados por García (1994) quien manifiesta que se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los menores. La indistinción entre abandonados y delincuentes es piedra angular de este magma jurídico.

Por otro lado, Funes (1994) menciona que, desde la perspectiva de la Doctrina de la Situación Irregular, los menores eran considerados irresponsables penalmente. Al ser inimputables, se les trataba como personas incapaces, al igual que a los enfermos mentales. Esta consideración, aparentemente bondadosa los incluía al mismo tiempo, en una categoría de personas diferentes a los normales, siendo la base de una discriminación y marginación. Cuando la Doctrina de la Situación Irregular comenzó a ser cuestionada por la afectación de los derechos fundamentales del interno, emergió la denominada Doctrina de la Protección Integral; que fue el resultado de un amplio movimiento social el favor de los derechos de los niños y de las reformas de los derechos de la infancia que se llevaron a cabo en América Latina y Europa. (Baratta, 1998)

La doctrina de la Protección Integral, se caracteriza por reconocer al menor de edad como ser humano y sujeto de derechos. Por su parte, Armijo (1997) sostiene que: “Corriendo el riesgo de simplificar excesivamente el planteamiento de esta doctrina, lo que hace es incorporar al niño como sujeto pleno de derechos y deberes constitucionales” (p. 25). Asimismo, la Doctrina de la Protección Integral encuentra su máxima expresión normativa en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que reconoce los derechos del niño como una categoría específica dentro de los derechos humanos.

Los postulados más importantes de la Convención, y de la misma Doctrina de la Protección Integral son:

- ✓ El cambio de visión del niño, de objeto de compasión y represión a un sujeto pleno de derechos.
- ✓ La consideración del principio del interés superior del niño, que sirve como garantía, norma de interpretación y/o resolución de conflictos; y como criterio orientador de las políticas públicas referidas a la infancia.
- ✓ La inclusión de los derechos de los niños dentro de los programas de derechos humanos.
- ✓ El reconocimiento al niño de derechos y garantías en los casos en los que se encuentre en conflicto con la ley, especialmente la ley penal. En este último caso, la necesidad de diferencia el grado de responsabilidad según el grupo etáreo al que pertenezca.

- ✓ El establecer un tratamiento distinto a los niños que se encuentran abandonados con los infractores de la ley penal, separando claramente la aplicación de una política social o política criminal respectivamente.
- ✓ Que, ante la comisión de una infracción, deba establecerse una serie de medidas alternativas a la privación de libertad, la cual debe ser una medida excepcional y aplicarse por el mínimo plazo posible.
- ✓ El principio de igualdad ante la ley y la no discriminación.

### **2.2.2. Concepto de adolescente infractor**

Comprende a las personas entre los catorce (14) hasta antes de cumplir los dieciocho (18) años de edad quienes están sujetos a una responsabilidad penal juvenil, y son pasibles de medidas socioeducativas señaladas en el Código luego de un proceso judicial. En consecuencia, el sujeto activo del sistema penal juvenil en el país, será el adolescente infractor de la ley penal, comprendido en este grupo etéreo.

La normativa nacional, regula la figura del adolescente infractor en el artículo 183° del Código de los Niños y Adolescentes, la misma que prescribe lo siguiente: Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta de la ley penal. (Jurista Editores, 2019).

Luego establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. Consecuentemente el niño y adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta en la ley penal.

En el mismo sentido, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en su Artículo 1° señala que regula el proceso de responsabilidad penal que se sigue a los adolescentes por la comisión de infracciones, que constituyen hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas. (Compendium de Familia & de los Niños y Adolescentes, 2018)

### **2.2.3. Principios fundamentales del adolescente**

García (2016) comenta que: “El respeto y la aplicación del Derecho, no sólo se rige por los preceptos normativos de la constitución, leyes especiales y ordinarias, sino también por principios generales que fungen de cimientos para las bases de la legalidad en las normas. (p. 27)

Del mismo modo, se tienen directrices delimitadoras que van a ser de alguna manera, el núcleo o la base de donde parte toda actividad procesal en contra de un adolescente involucrado en un hecho subsumible penalmente. Se tienen los siguientes principios:

#### **2.2.3.1. Responsabilidad penal del adolescente**

La esencia del presente artículo radica en conocer la responsabilidad individual como un sustrato construido intersubjetivamente para brindar realidad a la autonomía integral del sujeto en el marco de un determinado orden social y sus reglas de convivencia. En ese caso, se la resalta como una atribución personal propia de los adolescentes con una edad entre los catorce (14) y (18) dieciocho años de edad, identificándolos como sujetos capaces y dignos de un trato horizontal conforme a las características que presentan. (Galván, citado en Jurista Editores, 2019)

De esta forma se busca refundar la situación jurídica de las personas menores de edad como sujetos de derecho, desacreditando la etiqueta de individuos inimputables y dependientes que requieren ser tutelados para poder participar de la convivencia social. La asunción de una categoría de responsabilidad supone atribución efectiva de facultades y exigencias, generando una condición de posicionamiento igualitario. La precisión de una responsabilidad “especial”, en todo caso, sugiere considerar como variable imprescindible las implicancias bio-psicosociales que suelen caracterizar a las personas pertenecientes a dicho grupo etario.

La responsabilidad especial consiste, entonces, en evaluar la posibilidad de imputación personal conforme a las peculiaridades de la situación del adolescente; en particular, tomando en cuenta las evidencias aportadas por diversas disciplinas conductuales (Psicología, Psiquiatría, Psicoanálisis, etc.) acerca de su capacidad de razonamiento, de comprensión, de autocontrol y otras variables individuales en situaciones potencialmente



conflictivas. En esta revisión deben involucrarse también factores como entorno, identidad, socialización, cultura, vulnerabilidad y demás componentes de interacción permanentes o circunstanciales que aseguren un análisis integral debidamente personalizado. Para ello, los operadores deben acudir a disciplinas como la Sociología, la Antropología, la Semiología o la Epidemiología, de tal forma que la información recabada resulte funcional a los fines de evaluación personal y, sobre todo, a la solución del conflicto gestionado. (Galván, citado en Jurista Editores, 2019)

### **2.2.3.2. Principio de interés superior del adolescente**

Este es uno de los principios fundamentales que se tiene al momento de regular alguna sanción para un adolescente infractor, que tiene su base normativa en el Art. II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, este principio resulta ser un estándar jurídico de observación obligatoria y rector del derecho penal juvenil el mismo que deberá orientar a los operadores jurídicos al momento de adoptar decisiones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes, implicando la satisfacción integral de sus derechos e intereses, entre estas por citar algunos ejemplos evaluar la situación jurídica de un menor de edad retenido, la determinación de la participación o responsabilidad de un menor de edad frente a un acto infractor o la imposición de una medida socioeducativa. (Solar, citado en Jurista Editores, 2016)

Además, el presente principio adoptó un efecto vinculante y un carácter obligatorio para el Estado peruano desde su incorporación genérica en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y su posterior ratificación. Sobre el particular, el Comité del Derecho del Niño indica las obligaciones que se desprende de su participación:

1. Deberá integrarse de manera adecuada a las decisiones que afecten directamente o indirectamente a los niños.
2. Las decisiones que se adopten, sean judiciales o administrativas, dejen explícitamente establecido que el interés superior del niño ha sido una consideración primordial, explicando cómo se ha examinado y evaluado, así como la importancia que se le ha atribuido.

Al precisar en la especialidad penal juvenil la valoración jurídica del interés superior del adolescente, debemos situar al “adolescente en conflicto con la ley penal” en su

condición primera de “adolescente”, en base a ello este principio debe ser interpretado para brindar contenido a lo afirmado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, cuando refiere que la comunidad y, el Estado protegen especialmente al niño y adolescente. En consecuencia, debe entenderse que el contenido de este principio es el resguardo de derechos y por ende, será ésta la finalidad de su aplicación en todos los ámbitos y cuestiones que se resuelvan a favor de los mismos, y en la protección que corresponde prodigarles cuando existen víctimas o testigos menores de edad. (Barletta, citado en Jurista Editores, 2019)

Así es entendido tanto el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño como en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que se han referido explícitamente a este principio y han determinado que las instituciones públicas y privadas están obligadas a darle vigencia como “una consideración primordial” en todas las decisiones que se adopten con respecto a éstos.

Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano ha entendido su dinámica y contenido de la siguiente manera: “El contenido del principio so los propios derechos e intereses, en este caso, se identifican, Todo “interés superior” pasa a estar mediado por referirse estrictamente al “declarado derecho”; por su parte, solo lo que es considerado derecho puede ser “interés superior”. Una vez reconocido un amplio catálogo de derechos, no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño”. (STC Exp. N° 03247-2008-PHC/TC del 14 de agosto de 2008). Es decir, dependerá de cada situación en concreto para determinar los derechos a relieves y aquellos derechos sujetos a afectación.

Al referirnos al ámbito penal juvenil debe quedar esclarecido el contenido de la motivación de las sentencias o dictámenes. Para dicho efecto, resulta de sumo interés verificar como podría considerarse el juicio de ponderación, en la medida que estamos haciendo referencia a derechos y garantías contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, que al tener carácter constitucional favorece a esta valoración jurídica. En consecuencia, será posible plantear los siguientes juicios y preguntas que deberá responderse para favorecer a su motivación judicial o fiscal.

Juicio de adecuación: se busca corroborar que la decisión judicial (u opinión fiscal) se ajuste al contenido de los principios del ámbito penal juvenil incorporados en la normativa constitucional.

Juicio de necesidad: se explica la afectación del ejercicio de derechos (fundamentalmente en la relación a la libertad), no existiendo otra alternativa para solución del caso.

Juicio de proporcionalidad: se refiere a cómo la decisión adoptada ha podido ponderar los distintos derechos o intereses involucrados.

### **2.2.3.3. Principio pro adolescente**

Los “principios” en el Derecho en general y aún más en el Derecho juvenil, resultan enunciados normativos que plantean un juicio deontológico respecto a la conducta a seguir en determinadas circunstancias o sobre la interpretación de ciertas disposiciones del ordenamiento jurídico; es decir, que los “principios” le dan “sentido” a una específica actuación, así como también a la clarificación del “*corpus juris*” sustancial de la materia, en consonancia con las demás normas de rango legal. Precisamente ese “sentido”, es el que cobra singular relevancia en el caso de la adopción de determinadas decisiones, así como en el supuesto de la aplicación de normas que regulan la conducta típica de adolescente que están en conflicto con la ley penal. (Figueroa, citado en Jurista Editores, 2019)

A efecto de brindar mayor análisis y comentario respecto al citado principio vale señalar que el artículo III del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes guarda armonía con el principio “*Pro Homine*”, previsto en los alcances del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y está orientado a que toda interpretación legal siempre debe estar orientada al mayor beneficio del ser humano; en tal sentido, en el supuesto de una interpretación normativa se debe recurrir a la disposición legal más amplia o a la interpretación más extensiva del ejercicio de derechos protegidos. De otro lado, se acudirá a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se pretenda imponer límites a dicho ejercicio. (Figueroa, citado en Jurista Editores, 2019)

En la misma línea, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013), ha realizado la siguiente formulación:

En la citada Observación el “Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

- a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.
- b) Un principio jurídico interpretativo: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
- c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, que se ha considerado que atendía el interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y como se ha ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones.

#### **2.2.3.4. Principio educativo**

El artículo refiere explícitamente a lo indicado en el artículo 40 de la Convención sobre Derechos del Niño, y en consecuencia se alude a una finalidad educativa de la intervención penal juvenil, que se manifieste en “(...) fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros” y que fija como aspiración que el adolescente se reintegre a la sociedad y cumpla una función constructiva.

El Comité de Derechos del Niño se ha pronunciado indicando que la referencia al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros se encuentran en armonía con lo indicado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y se señala que “(...) el niño debe ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas” y, adicionalmente, el Comité de Derechos del Niño lo que

plantea como una exigencia mayor: “Si los principales agentes de la justicia de menores, a saber los policías, los fiscales, los jueces y los funcionarios encargados de la libertad vigilada, no respetan plenamente y protegen esas garantías, ¿Cómo pueden esperar que con ese mal ejemplo el niño respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros?”. (Convención de Derechos del Niño, 2007)

Asimismo, este principio educativo se encuentra vinculado con el derecho a la información que los actores del sistema de administración de justicia deberán garantizar, como por ejemplo, le corresponde a la policía brindar información al adolescente sobre sus derechos y garantías y el detalle de los motivos de la detención, y por otro lado, la relevancia del aporte de la justicia restaurativa que busca confrontar al adolescente con su víctima y que su reparación se constituya en un mecanismo de información y aprendizaje sobre los efectos de su actuar ilícito. (Barletta, citado en Jurista Editores, 2019)

De igual manera, este principio impacta en la nominación de las sanciones que se imponen a los adolescentes, al ser conocidas como medidas “socioeducativas”, puesto que refieren a la educación que es necesario brindar a los adolescentes para que estos se inserten en la sociedad. Se busca que los adolescentes afronten las consecuencias legales de su actuar, luego de conocer los bienes jurídicos socialmente tutelados y los efectos legales de su transgresión.

#### **2.2.3.5. Principio de justicia especializada**

Sobre el principio de “especialización”, que en el marco del artículo V de Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes ha sido conceptualizado como “Principio de justicia especializada”, marca uno de los sellos más distintivos entre la justicia de adultos imputados y la de adolescentes en conflicto con la justicia.

Efectivamente, el artículo 5.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que los niños que sean acusados de infringir leyes penales deben ser sometidos a un sistema especializado de justicia, correspondiendo ser separados de personas adultas y conducidos a “tribunales especializados”, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. Al respecto el artículo 40.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes”.

La idea básica que se condensa en el principio de “especialización” es que es un sistema penal juvenil no solo se debe contar con normas en materia sustantiva y procesal, sino además con operadores jurisdiccionales y no jurisdiccionales sensibilizados y capacitados en la materia, así como también con entidades que evidencien una infraestructura conforme a las necesidades específicas de la población que atiende, posibilitando su activa participación. (Figueroa, citado en Jurista Editores, 2019)

Un aspecto clave está constituido por la necesidad de diseñar programar de capacitación sistemáticos y constantes que incluyan, además temas de naturaleza jurídica, el conocimiento de los derechos humanos en general y de aquellos que corresponden a la infancia, sin dejar de abarcar la psicología del desarrollo de la adolescencia y los demás que aseguren a los operadores la adquisición de capacidades y competencias para una atención diferenciada de calidad, entre ellos, lo que respecto a la delincuencia juvenil señalan contemporáneamente las neurociencias. El proceso de capacitación debe contar con un sistema de supervisión y evaluación a efecto de optimizar el servicio de justicia en todo el territorio nacional. (Figueroa, citado en Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.3.6. Principio de desjudicialización o mínima intervención**

El principio de desjudicialización o mínima intervención encuentra sustento normativo en diversos instrumentos jurídicos internacionales referidos a justicia penal juvenil. Bajo su amparo se busca limitar la intervención penal, restringiendo su injerencia a aquellas infracciones con gran impacto en las expectativas sociales, y cuya complejidad requiera una proporción significativa de censura pública. Para la Defensoría del Pueblo este principio se condice con el “uso de figuras que eviten la intervención penal en los casos de escasa relevancia social o cuando, por las condiciones del adolescente, sea innecesario o perjudicial para su desarrollo”.

(Montero, citado en Jurista Editores, 2012) señala que existen dos niveles de limitación penal el sistema de justicia penal juvenil: la subsidiariedad y el carácter

fragmentario. La primera postula que el “derecho penal debe ser el último recurso a utilizar a favor de otros menos lesivos” (ultima ratio); por su parte la fragmentariedad considera que el “derecho penal no ha de sancionar todas las conductas lesivas de los bienes que protege, sino solo las modalidades de ataque más peligrosas para ellos”.

La desjudicialización no puede comprenderse como una mera simplificación benevolente del control penal frente a los adolescentes en conflicto con la ley, en realidad responde a un sinceramiento de esfuerzos en base a la idoneidad de otras medidas que pueden resultar más impactantes en el tratamiento transversal de este grupo humano, y que pueden contribuir con mayor eficiencia a dosificar el clima hostil generado por el conflicto criminalizado. En este margen, la conciliación, la justicia restaurativa, la intervención comunal, la prioridad en la reparación, el diálogo directo, entre otros espacios más horizontales que logran conectar con mayor precisión con los requerimientos del tejido social dañado y con las expectativas involucradas. (Galván, citado en Jurista Editores, 2019)

Al mismo tiempo, la desjudicialización evita sobreexponer a los adolescentes a las irrupciones del proceso penal. Además de los plazos que generan incertidumbre sobre la condición jurídica y temor al encierro, los cuestionarios o pronunciamientos que reproducen el cuestionamiento en diversas instancias y el reforzamiento de un imaginario de rechazo institucional entre defensas y acusaciones con lenguaje jurídico poco amigable, resultan variables contraproducentes al pretendido tratamiento diferenciado que indisponen al adolescente como protagonista del conflicto. Así, los canales alternativos se descubren como variantes con mayor empatía y con mayor capacidad de impulso del capital humano que caracteriza a esta población vulnerable. (Galván, citado en Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.3.7. Debido proceso**

En el ámbito de los menores infractores, el acceso al sistema judicial constituye una referencia que ha estado sometida a un proceso de constitucionalización, principalmente a raíz de la valoración de la condición de “sujeto de derechos” del menor infractor.

(Bermúdez, citado en Jurista Editores, 2019) comenta que la accesibilidad al sistema judicial, sin embargo, implica un contexto teórico mucho más amplio que el sólo hecho del “seguimiento del proceso o procedimiento de investigación”, toda vez que implica, entre otros factores:

- a) El reconocimiento de la condición de vulnerabilidad de un menor de edad.

Frente a cualquier situación, el menor no puede ser tratado en forma similar a la de un adulto y esto en función no sólo a condiciones normativas, sino también porque el contexto psicológico y físico del menor limitan esta condición, la cual debe ser considerada en forma general.

- b) La determinación de pertenencia a un grupo vulnerable, principalmente porque en el ámbito legal y procesal los derechos de una persona menor de edad están limitados en forma fáctica y, por ello, la recurrencia a representantes procesales es una referencia objetiva y necesaria.

La capacidad legal si bien puede ser relativizada, por acción directa del legislador, por ejemplo, en el caso de los menores de edad que reconocen un hijo, conforme al Decreto Legislativo N° 1377, debe entenderse en forma especial en aquellos casos en los cuales participen menores de edad en rangos de edad entre los catorce (14) hasta una edad previa a la mayoría de edad.

El potencial conflicto que implicará la aplicación del Decreto Legislativo N° 1377, respecto de las concepciones de “capacidad” y “ejecución de actos dolosos”, merecerá un pronunciamiento formal que defina cómo es que el legislador ha identificado dos formas de valorar la “capacidad legal”.

- c) La accesibilidad al sistema judicial debe entenderse tanto en términos de seguimiento de un proceso judicial (i), como respecto de un potencial resultado tanto del procedimiento de investigación preliminar como del mismo proceso judicial (ii).

- d) Conforme al punto precedente, por tanto, debe entenderse que un menor de edad al verse sometido ante el sistema judicial, los órganos jurisdiccionales deben actuar no sólo en forma diligente, sino también en forma eficaz, por cuanto la aplicabilidad y vigencia de los principios de orden procesal y constitucional, aplicables al procedimiento de investigación y del propio proceso judicial, no puede verse relativizada.

Factores como la propia evaluación de la responsabilidad penal, la evaluación de un procedimiento de investigación y un proceso judicial en el tiempo, así como las condiciones económicas que eventualmente deba asumir la familia del menor, deben ser tomados en cuenta respecto de la propia legitimidad del sistema judicial, porque las consecuencias negativas pudrían provocar un problema social significativo en el tiempo.



Una situación que permite detallar el ineficiente sistema de imposición de sanciones a menores infractores en la actualidad, que genera un hecho objetivo en los menores infractores, quienes, en gran mayoría, no logren ser parte productiva de nuestra sociedad.

- e) Las condiciones particulares en el tratamiento de un problema familiar, social y humano que exige el Estado una atención especial.

En este punto, se debe tener en cuenta que la problemática de los menores infractores implica una acción especial y programática del Estado, no sólo en el ámbito jurisdiccional porque ello no sería suficiente.

Las acciones que el Estado deba ejecutar para atender este problema social implican una serie de mecanismos que deben ser articulados para así poder atenuar el impacto negativo de la delincuencia ejecutada por menores de edad, que en nuestro país ha llegado a niveles de sicariato y que a la fecha no permite apreciar un resultado positivo, en términos generales.

#### **2.2.3.8. Principio de presunción de inocencia**

(Bermúdez, citado en Jurista Editores, 2019) refiere que la presunción de inocencia, desde una perspectiva constitucional y penal, implica:

- a) Determinar un conjunto de reglas de investigación (i), de procesamiento (ii) de juzgamiento (iii) y de imposición de sentencia (iv) que deben garantizar el ejercicio de una defensa material al imputado que pudiere cuestionar y rechazar objetivamente la imputación formulada por el Ministerio Público.

En tal sentido, todas las acciones que ejecute el Ministerio Público deben quebrar la condición de “inocencia” del imputado, demostrando de modo objetivo, fehaciente y con elementos probatorios la ejecución de una conducta delictiva en el imputado. Esta función está enmarcada en el *onus probandi*.

En el mismo sentido, el Poder Judicial deberá evaluar la acusación (i), los medios de defensa expuestos por el imputado (ii), los medios probatorios que pudieren actuar en forma autónoma [medios de prueba de oficio] (iii) para fundamentar su decisión y ello sobre la base de lo estipulado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución de 1993.

- b) La presunción de inocencia es un principio *iuris tantum* y por tanto puede ser cuestionada con una actividad probatoria en la defensa.

- c) La presunción de inocencia, de conformidad a la facultad de un menor sometido a investigación o proceso judicial, de ejercer una autodefensa, puede provocar una severa limitación de sus derechos sobre la base de la poca evaluación o pericia y, en tal sentido, las negociaciones que eventualmente puedan desarrollarse con el Ministerio Público, respecto de una imputación o imposición de pena, deben ser ratificados en el Poder Judicial, donde se deberá evaluar la racionalidad de lo actuado.

Complementariamente a lo detallado, la evaluación del menor sometido a investigación o proceso judicial debe ser evaluado en función a una pericia psicológica, por cuanto es posible ubicar en la bibliografía especializada que uno de los elementos que provoca la participación criminal de menores, está vinculado a condiciones de pobreza y cultura delictiva en la cual se desarrolla.

Un contexto que indefectiblemente incidirá en el comportamiento anti social del menor y que eventualmente podría determinar un camino hacia una vida delictiva o un tratamiento rehabilitador eficiente.

### 2.2.3.9. Principio acusatorio

Antes de entrar al desarrollo de los contenidos del principio acusatorio, es necesario indicar las diversas formas que puede adoptar el proceso penal, como son el “sistema inquisitivo” y “sistema acusatorio”, debiendo señalar para ello las diferencias básicas entre ambos:

<b>LOS SISTEMAS PROCESALES</b>		
	<b>Inquisitivo</b>	<b>Acusatorio</b>
<b>DEFINICIÓN</b>	Sistema donde se concentra la facultad de investigar y juzgar en una sola persona: El juez.	Sistema donde se desdobra la labor de investigar, acusar y juzgar: el juez es separado de las funciones de investigar, dicha labor se rige por el órgano persecutor del delito
<b>DIFERENCIAS BÁSICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Netamente escritural.</li> <li>• Actuación de oficio del juez.</li> <li>• Secreto.</li> <li>• El juez, investiga, acusa y juzga.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevalece la oralidad.</li> <li>• Desdoblamiento de roles.</li> <li>• Público</li> <li>• El juez solo juzga, no investiga.</li> </ul>

El artículo IX del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescente señala que el proceso se rige por el principio acusatorio, siendo el titular de la acción persecutoria de la infracción el Ministerio Público, exceptuándose la persecución por los delitos de ejercicio privado de la acción penal.

El fiscal conduce desde su inicio la investigación de la infracción que se le impute a un adolescente. Con tal propósito, la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir con los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; y, además, en el inciso 1) del artículo 73, al señalar que, en las infracciones de persecución pública, corresponde al fiscal. La ejerce de oficio, a instancia del agraviado por la infracción o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular, detallada en función en lo signado en el artículo 15 al señalar que el fiscal durante la investigación de la presunta infracción debe obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos, así como identificar a los autores o partícipes en su comisión. (Arévalo, citado en Jurista Editores, 2019)

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 2005-2006-PHC/TC, caso Manuel Enrique Umbert Sandoval, señala su postura respecto al principio acusatorio: la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características:

- a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente;
- b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada;
- c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad

#### **2.2.3.10. Principio de inmediación**

Cubas (Citado en Robles, 2017) comenta que:

La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se

hace efectiva a través de la oralidad. El Principio de inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. Por el principio de inmediación el órgano jurisdiccional adquiere conocimiento a través del contacto con los sujetos procesales, para adquirir el material necesario que le permita pronunciarse en la resolución de un caso. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. (p. 35)

De la misma manera, Oré (2016) refiere que: “El principio de inmediación denota que el Juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción” (p. 177).

Por otro lado, San Martín (2015) comenta que el principio de inmediación, abarca dos planos: uno, referido a las relaciones entre los sujetos del proceso: han de estar presentes y obrar juntos; y el otro, articulado a la recepción de la prueba y a las alegaciones sobre ella: todas las partes y los jueces que la dirigieron han de estar presentes en su ejecución y su ulterior discusión, lo que constituye un presupuesto para pronunciarse sobre la sentencia.

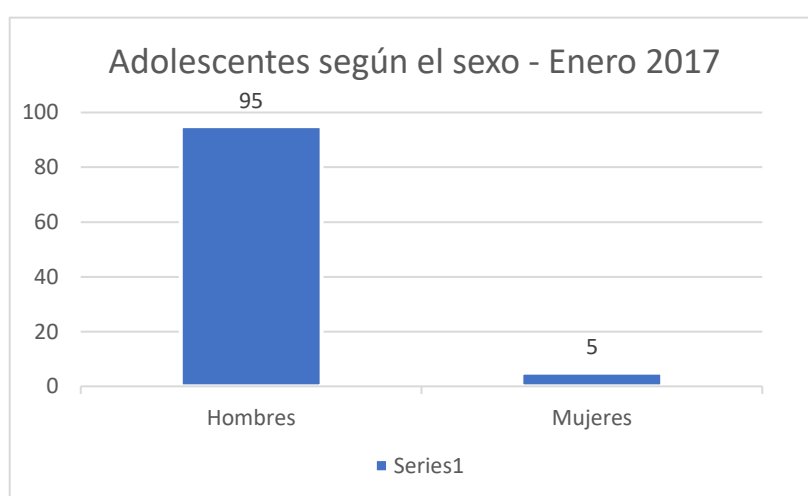
El juez especializado de familia o mixto en los distritos en los que no se cuente con órgano jurisdiccional especializado debe mantener de manera constante comunicación y contacto con el menor en conflicto con la ley penal, sus familiares o responsables y las otras personas que intervienen en el proceso. Dicho contacto se debe evidenciar a través de comunicaciones orales o escritas, cuya constancia obre en el expediente. Este principio tiene como objeto establecer una relación inmediata entre el juez especializado y el adolescente ante el que comparece.

#### 2.2.4. Características de los adolescentes infractores

El fenómeno juvenil delincencial implica un pacto social negativo en una comunidad, ya que repercute inversamente al desarrollo sostenible de un Estado. Por ello, Valencia (2015) señala que: “Los adolescentes infractores muestran algunas características que deben ser consideradas al momento de evaluar su situación y el propio fenómeno de la infracción penal” (p. 126). Se precisan las siguientes características, respecto al:

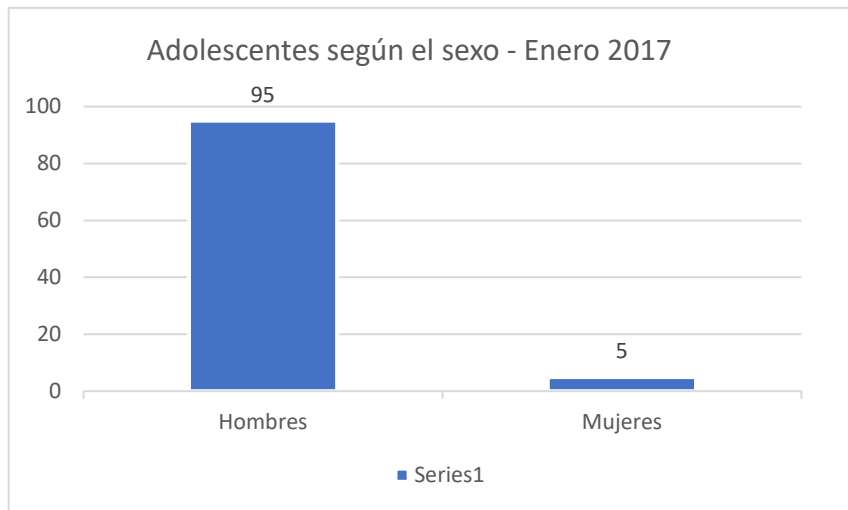
##### A) Sexo

Según la información brindada por la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial y de los datos recabados por la Defensoría del Pueblo en el año 2012, se observa que la presencia femenina en los centros juveniles es claramente menor en comparación con la masculina; en el año 2012 éstas ascendían al 4,1 % y en el mes de enero del año 2017 aumento a 5 %. En este sentido, la presencia de mujeres en mayo del año 2012 era 55, cifra que aumento hacia enero del año 2017. (Informe Estadístico del Poder Judicial, 2017, p. 11)



**Gráfico 01: Estadísticas de adolescentes infractores según el sexo del año 2012**  
**Fuente: Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial y Defensoría del Pueblo**

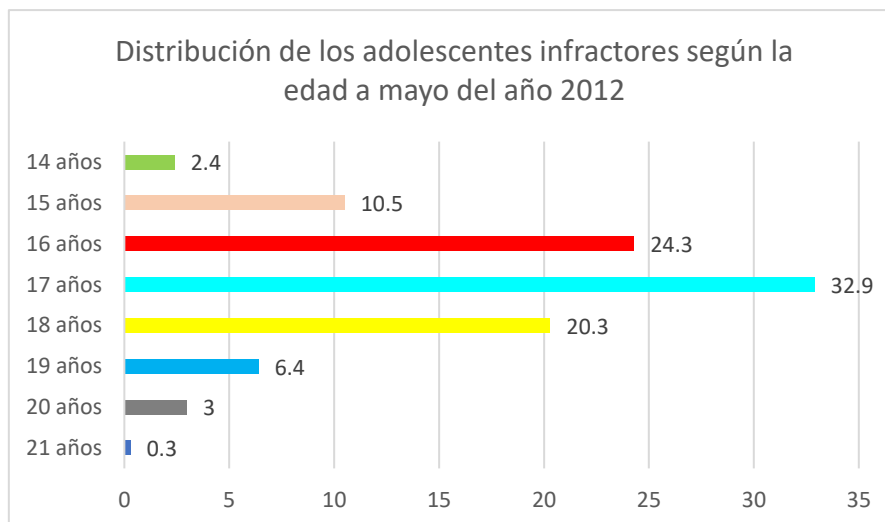
En relación a los varones, estos suelen infringir en mayor proporción que las mujeres; así, para el año 2012 las incidencias eran de 95, 9% lo cual para el año 2017 aumentó en 96%, siendo ello un aumento considerable.



**Gráfico 2: Estadísticas de adolescentes infractores según el sexo de enero 2017**  
**Fuente: Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial y Defensoría del Pueblo.**

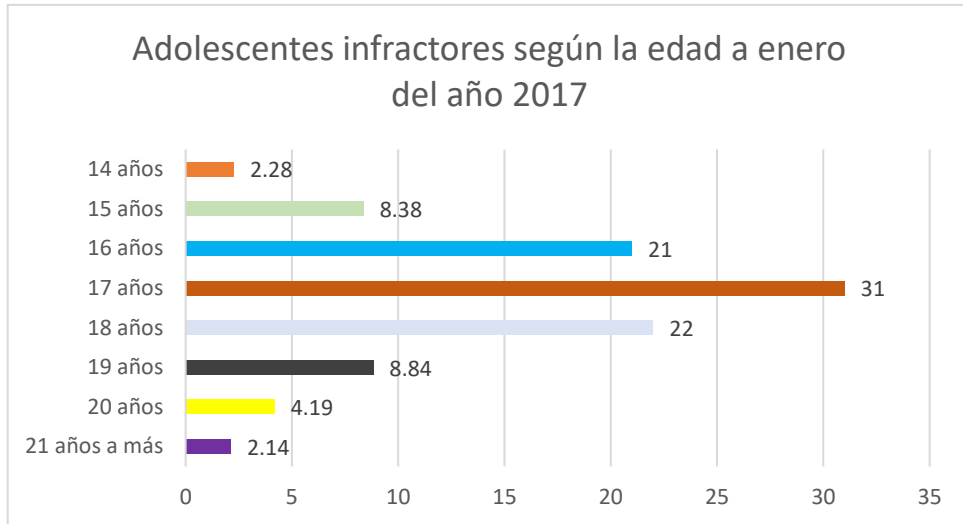
**B) Edad**

**Gráfico N° 03: Adolescentes infractores según la edad a mayo del año 2012**



**Fuente: Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial y Defensoría del pueblo**

**Gráfico N° 04: Adolescentes infractores según la edad a enero del año 2017**

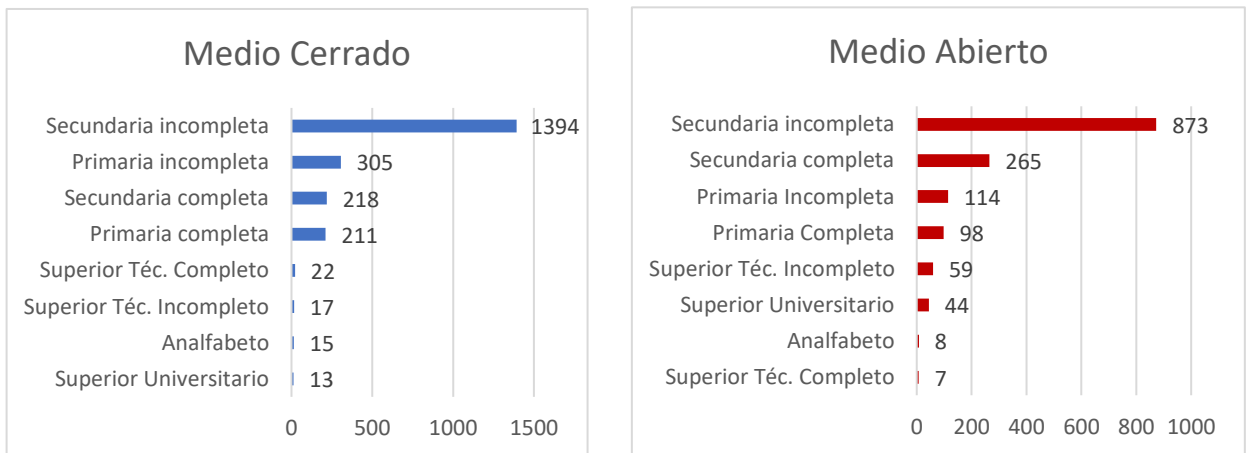


**Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial y Defensoría del Pueblo**

Según la información brindada por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo, la edad promedio de los adolescentes que infringen la ley penal es de 17 años (31%), 18 años (22%) y 16 años (21%). El resto de adolescente se distribuyen entre las edades de 15 y 19 años los mismos que tienen menor presencia con el 8,38% y 8,84% del total, respectivamente. Esta tendencia no ha variado en comparación con el año 2012.

**C) Nivel educativo**

**Gráfico 5: Nivel de instrucción enero 2017**



**Fuente: Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial**

Según información por la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial, la cual se detalla en el gráfico N°5; se puede apreciar que la mayoría de adolescentes en conflicto con la ley penal cuentan con estudios secundarios incompletos; es consecuencia, han fracasado en su etapa escolar. Lo cual, tiene bastante relación con lo que hemos visto en el rango de edad, pues la mayoría de adolescentes infractores oscilan entre los 16, 17 y 18 años de edad, es decir, casi al culmen de sus estudios secundarios.

#### **D) Lugar de procedencia**

<b>Ubicación</b>	<b>Medio Abierto</b>	<b>Medio Cerrado</b>	<b>Total</b>	<b>Estructura %</b>
Zona urbana	499	812	1311	40.17 %
Urbano marginal	688	909	1597	48.93 %
Rural	89	261	350	10.72 %
Aldea	0	4	4	0.12 %
Indigente	0	2	2	0.06 %
Total, mes	1276	1988	3264	100 %

Se aprecia que el 48,93 % de adolescentes infractores provienen de zonas urbano-marginales; que son aquellas zonas que se caracterizan por no contar con los servicios básicos, existe mayor presencia de violencia, alto índice de pobreza, zonas precarizadas lo cual configura un espacio de riesgo para la formación y el desarrollo del adolescente; mientras que el 40,17 % de los mismo provienen de zonas urbanas; por lo general, relacionadas con las ciudades y pueblos grandes, se relaciona con las áreas de mayor desarrollo social.



### 2.2.5. Objeto de la norma

El inciso 2 del artículo 20 del Código Penal señala que los menores de edad se encuentran exentos de responsabilidad penal. Sin embargo, la lectura aislada de dicho dispositivo legal no debe llevarnos al equívoco de concluir que toda persona menor de dieciocho años puede cometer cualquier delito sin incurrir en responsabilidad alguna. En efecto, junto al derecho penal “común” de adultos, recogido en el Código Penal, coexiste, paralelamente, un derecho penal “especializado” para los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años, regulados en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. (Zavala, citado en Jurista Editores, 2019)

La imposición de una medida socioeducativa dependerá de la realización por parte del adolescente, de un hecho tipificado en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas. De ello se deriva que el Código o en las leyes especiales como delitos o faltas. De ello se deriva que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes no establece un catálogo propio de delitos realizables por menores, sino que se remite a los hechos punibles tipificados en el Código Penal o leyes penales independientes. En este sentido, para que un adolescente sea considerado responsable deberá haber cometido una infracción constitutiva de delito -entiéndase un hecho ilícito, vale decir, típico y antijurídico, realizado por un autor culpable-, siempre y cuando no concurra ninguna causa de exoneración o extinción de la responsabilidad penal. (Zaffaroni, 2002)

Efectivamente, el Código le permite al adolescente beneficiarse con toda la gama de eximentes de responsabilidad penal que contempla el derecho penal de adultos, como las causales de ausencia de acción (actos reflejos, fuerza física irresistible, estados de plena inconsciencia), atipicidad de la conducta (error de tipo en el adolescente o porque el resultado no le es objetiva o subjetivamente imputable), justificación (legítima defensa, estado de necesidad justificante, cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo), inculpabilidad (anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteración de la percepción, error de prohibición, estado de necesidad exculpante, miedo insuperable, *actio libera in causa*) o no punibilidad (por ausencia de una condición objetiva de punibilidad o la verificación de una excusa absolutoria). (Zaffaroni, 2002)

### **2.2.6. El proceso de responsabilidad penal adolescente**

(Bermúdez, citado en Jurista Editores, 2019) comenta que el Estado es el único ente en la sociedad que tiene la facultad coercitiva y punitiva y usualmente aplica estas medidas en el ámbito penal (i) y a personas adultas (ii). Sin embargo, en el caso de adolescentes infractores el artículo 72 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente detalla:

- a) Evaluar penalmente un hecho en particular para determinar al autor/partícipe del mismo y así explicar las medidas correspondientes.

En este contexto se debe entender que la ley actúa como un ente orgánico sobre el cual se determinan los niveles y condiciones en los cuales se pueda desarrollar la evaluación de la responsabilidad penal generada por el hecho ejecutado.

- b) Al detallar el término “permitir”, el legislador ha considerado que el adolescente infractor no llega a conocer la verdadera incidencia negativa del acto ejecutado, pero que a la vez le exige al Estado tratarlo como sujeto de derechos, principalmente en la evaluación de una responsabilidad penal.

- c) El eufemismo de la rehabilitación social es un error reiterativo del legislador que asume que la condena penal logra tener un efecto positivo en la conducta antisocial de un sujeto.

Si bien, se registran situaciones excepcionales, la generalidad del caso permite detallar que esta observación constituye un error del legislador y que puede ser grave en el caso de adolescentes infractores.

### **2.2.7. Acción penal contra el adolescente**

Peña (2009) refiere que la acción penal es el poder-deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito según la norma penal sustantiva.

Por su parte, Cubas (2009) afirma que, en la perspectiva del Derecho Procesal Penal actual, respecto de la acción penal, pueden advertirse dos dimensiones: una primera que coloca a la acción como la única vía para que las pretensiones de la justicia penal de una persona pueden materializarse (...) y en esta dirección afirmamos que toda persona tiene

derecho de acceder a la justicia en todas sus manifestaciones (...). Pero al mismo tiempo, la acción penal es la manifestación clara del poder estatal que se expresa en el mandato constitucional que establece que el Estado es el único llamado a administrar justicia penal e imponer la pena luego de un debido proceso. Como poder entonces, la acción penal es coerción estatal, porque sin ella el proceso no tendría la autoridad de que goza, sin que ello signifique, por supuesto, maltrato o trato indigno al imputado.

## **2.2.8. Las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores**

### **2.2.8.1. Concepto**

Herrera & Núñez (2019) afirman que la medida socioeducativa es una medida jurídica que se aplica a los adolescentes que cometieron alguna infracción y; que tiene por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción. De esta manera, constituye una sanción y una oportunidad de resocialización.

En la misma línea, las medidas socioeducativas contienen dos dimensiones: coercitiva y educativa; coercitiva, toda vez que el adolescente está obligado a cumplirla y educativa, siendo que su objetivo no se reduce a sancionar al adolescente, sino a promover su integración social. Esta debe construir, junto con el adolescente, un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal, es decir, que estimule su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que le permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano.

Asimismo, es una medida jurídica que se aplica a los adolescentes que cometieron alguna infracción. Tienen por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción. Constituye al mismo tiempo una sanción y oportunidad de resocialización. Contienen una dimensión coercitiva, pues el adolescente está obligado a cumplirla, y es también educativa, porque su objetivo no se reduce a sancionar al adolescente, sino promover su integración social. (Herrera & Núñez, 2019)

### **2.2.8.2. Naturaleza jurídica**

Ante la vulneración de la norma penal por un adolescente, se le seguirá un proceso para la determinación de su infracción, que al finalizar el debido proceso se le impondrá una sanción respecto a la conducta realizada, las cuales serán medidas socioeducativas ya que no se hace referencia a un delito pese a que se le sancionará acorde al Código Penal. El autor Herrera (2010) comenta que: “Doctrinariamente son acciones sustitutas ordenadas por el Juez, luego de haber sido declarada la responsabilidad penal del adolescente infractor por la perpetración de un hecho criminoso y culposo” (p. 47).

En la misma perspectiva, Bernabel & Sabino (2007) sostienen que, se puede conceptualizar las medidas cautelares como los mecanismos restrictivos de derechos que el órgano jurisdiccional penal juvenil puede imponer a el/la adolescente imputado/a, ceñidos estrictamente a los propósitos, presupuestos, características y principios que las rigen y dentro del límite los plazos establecidos por la ley.

### **2.2.8.3. Imposición**

Al determinarse la vinculación del adolescente con el hecho infractor, mediante un debido proceso, el juez tiene el mandato de aplicar la medida socioeducativa que corresponda y que ha sido establecida en el presente código, en el entendido que imponer otra sanción sería trasgredir el principio de legalidad.

Detrás de una medida socioeducativa está establecida una estrategia “educativa” para lograr el desistimiento de la conducta infractora de ley a futuro, en consecuencia, la autoridad judicial deberá valorar el informe interdisciplinario conforme al interés superior y de acuerdo a la fase de desarrollo del adolescente. De esta manera se busca plantear una salida concreta a cada caso, respondiendo a las necesidades criminógenas del adolescente, es decir, a lo que requiere el adolescente para no volver a trasgredir la ley penal. (Barletta, 2019)

En la ejecución de la medida socioeducativa, el plan de tratamiento individual propuesto por los equipos interdisciplinarios tienen como objetivo establecer un tratamiento diferenciado según perfil para garantizar el aprendizaje requerido que favorezca al desistimiento de la conducta infractora a futuro, de esta manera “Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia

necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad y personalidad y en interés de su desarrollo sano. De esta manera, la perspectiva educativa para la intervención se suma al aporte de otras disciplinas para garantizar la reintegración social del adolescente, esto debido a la alta complejidad de la temática. (Naciones Unidas, 1985)

#### **2.2.8.4. Finalidad**

La finalidad de las medidas socioeducativas es la rehabilitación del adolescente infractor. Es necesario indicar que la discrecionalidad de las medidas socioeducativas está enfocada a la prevención especial, los logros de la medida impuesta aspiran a impactar el actuar de los adolescentes, para que no se garantice su no reincidencia. En relación al tema, De Ferrini (2000) comenta que se podría partir de la modificación que se produce en el tejido social. La ruptura de su tramado sería la transgresión. Quien ejecuta y posibilita esa ruptura, se coloca fuera del ordenamiento, dado como “debe ser”, se automargina y se coloca fuera de lo pactado. Con esta postura lo ideal sería retornarlo nuevamente a la trama social, conocido como la reinserción social.

Se recalca la función pedagógica que deben cumplir las medidas socioeducativas, es decir, se favorece a planificar, analizar, desarrollar y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje, que deben establecerse según cada perfil del adolescente infractor. Así también se alude a una función positiva y de carácter formativo, con la finalidad de lograr la resocialización y reintegración del adolescente a la sociedad. En relación a la resocialización se espera generar en el adolescente un aprendizaje de las normas que imperan y, simultáneamente, se favorezca a la valoración de los bienes jurídicos que se encuentran socialmente protegidos, mientras que la reintegración refiere a que el adolescente se perciba parte de la sociedad, en la medida que cuenta con una nueva oportunidad para desempeñarse como miembro de la misma. (Barletta, 2019)

Barletta (2019) agrega que, al seleccionar la medida socioeducativa aplicable al caso, se deberá priorizarse aquella que contribuya mejor a su reintegración, es decir, al desistimiento a futuro de la conducta infractora de la ley penal, así también se incorpora al requerimiento de su autopercepción como sujeto de derechos como parte de la estrategia, sin importar que sean responsables de los hechos ilícitos imputados y, por lo tanto, destinatarios

de la aplicación de una medida socioeducativa. En consecuencia, el impacto de la medida socioeducativa sólo podrá limitar excepcionalmente su derecho a la libertad, sus demás derechos genéricos (por su condición de persona) y específicos (propios de su etapa de desarrollo) no serán posible de afectación.

#### **2.2.8.5. Características**

Barletta (2015), resalta tres fundamentales características:

##### **a) Discrecionalidad**

En la legislación, no se establece una correspondencia entre la infracción cometida y la medida socioeducativa aplicable, como si funciona en el ámbito penal de adulto el de un enfoque retributivo. Por ello, se deja a discrecionalidad del juez determinar la sanción correspondiente respecto de los hechos cometidos.

##### **b) No hay mínimos legales:**

En la normativa peruana, no se estipula un mínimo en la sanción básica o legal, todo es a discreción del juez. No obstante, si fija un máximo a la medida socioeducativa.

##### **c) Prescripción:**

La acción penal cometida posee un plazo de prescripción; es decir, están sometidas a un límite temporal. Asimismo, en el Código de Niños y Adolescentes se fija como tiempo el de dos años cuando implica la comisión de una infracción a la ley penal y de seis meses cuando refiere a faltas en el Código Penal.

#### **2.2.8.6. Criterios para aplicar una medida socioeducativa**

Las medidas socioeducativas se aplican bajo los parámetros contenidos en la normatividad nacional e internacional, siguiendo, además, los criterios establecidos en el Art. 153 del CRPA para la determinación de una sanción, para la cual se deberá tener en cuenta:

- ✓ La gravedad de la infracción; aquí se verificará el tipo penal cometido por el adolescente, según lo dispuesto por el ordenamiento penal vigente. El primer

presupuesto, pues para aplicar una medida socioeducativa, es la constatación de que este ha cometido una conducta que cumpla con todos los elementos de un tipo y que no han concurrido ninguna causa que excluya o exima su responsabilidad penal.

- ✓ La gravedad del daño causado.
- ✓ El grado de participación del adolescente en la infracción.
- ✓ La edad del adolescente al momento de cometer la infracción.
- ✓ La proporcionalidad e idoneidad de la medida socioeducativa atendiendo al interés superior del adolescente y el principio educativo. El principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Además, este principio de proporcionalidad exige que un medio sea idóneo y necesario para conseguir el fin deseado.
- ✓ La capacidad del adolescente para cumplir la medida socioeducativa; valorar la edad del adolescente, y su capacidad para asumir su responsabilidad, aquí se debe analizar si el adolescente no tiene limitaciones psicológicas.
- ✓ La voluntad de reparar el daño mostrada por el adolescente, el reconocimiento por parte del adolescente por reparar el daño a la víctima.
- ✓ La contención y contexto familiar del adolescente; en este aspecto debemos analizar los informes de equipo técnico interdisciplinario.
- ✓ Las condiciones personales y sociales del adolescente; en cuanto a este aspecto debemos mencionar que el informe de los equipos deberá establecer la existencia de riesgo en su entorno familiar y social

Barletta (2019) argumenta que, el grado de participación del adolescente en la infracción resulta un criterio fundamental, puesto que se refiere al nivel de involucramiento del adolescente, sea como autor o partícipe. Así también, se incorpora el criterio de la edad con especial relevancia jurídica, en la medida que impacta en la atribución de responsabilidad en el adolescente, en base al principio de autodeterminación progresiva (a más edad se otorga mayor ejercicio de derechos y se exige más deberes y responsabilidades).

En consecuencia, el principio de proporcionalidad en la especialidad penal juvenil no sólo debe considerar la gravedad de la infracción, sino también las circunstancias o necesidades criminógenas del adolescente, es decir, lo que requiere para el desistimiento de su conducta infractora a futuro. Esto guarda relación con los criterios referidos a la

“contención y contexto familiar del adolescente” y “las condiciones personales y sociales del adolescente”, en la medida que su evaluación conjunta favorece a conocer el perfil del adolescente y contribuye al diseño de la estrategia, que deberá estar contenida en el Plan de Tratamiento Individual elaborado por el Equipo Interdisciplinario. (Barletta, 2019)

Por último, se evalúa la voluntad de reparar del adolescente, esto se enmarca en la justicia restaurativa, cuyo objetivo primordial es atender a las 3R: responsabilidad, reparación y rehabilitación. Cuando el adolescente se involucra en la reparación del daño producido en la víctima asume la responsabilidad frente a los hechos ilícitos cometidos y acepta en consecuencia la legitimidad de las sanciones a imponerse, esto contribuye a la rehabilitación del adolescente en aplicación de los principios de la especialidad penal juvenil. Sobre el particular, el Comité de Derechos del Niño señala que: “La protección del interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restaurativa cuando se trate de menores delincuentes. Esto puede realizarse al mismo tiempo que se presta atención a una efectiva seguridad pública. (Comité de Derechos del Niño, 2007)

#### **2.2.8.7. Tipos de medidas socioeducativas**

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (CRPA) señala en su artículo 156 que aquel adolescente menor de 18 años que cometa un hecho tipificado como delito o falta de acuerdo al Código Penal vigente, será sometido a medidas socioeducativas.

En el caso de los/as adolescente este hecho se denomina “infracción”, entendida como la conducta descrita como contravención a la ley penal, en concordancia con el artículo 22 del Código Penal del Perú en el que se estipula que al adolescente que trasgrede la ley se les reconoce una responsabilidad penal atenuada propia de su edad y de su etapa de desarrollo humano. (Martínez & Lizárraga, 2019)

Al mismo tiempo la categoría de “medidas socioeducativas” resulta ser una noción clave en la presente norma porque parece diferenciarse del término sanción o pena utilizado en su mayoría, en la normativa de adultos. En este caso, las medidas socioeducativas como respuesta del sistema penal juvenil tienen una finalidad preponderantemente educativa y de inserción social, desde un enfoque restaurativo que propicie la reparación del daño. (Martínez & Lizárraga, 2019)



Además, se considera que la población adolescente puede ser sometida a dos tipos de medidas, las no privativas de libertad y las privativas de libertad. En el primero, las medidas no privativas de libertad incluyen la amonestación, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad y la libertad restringida. En el segundo, la medida privativa de libertad consiste en la internación de un centro juvenil.

Con referencia a lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General 10 respecto a los derechos del niño en la justicia de menores de edad, señala que:

“Es necesario desarrollar y aplicar, en el marco de una política general de justicia de menores, diversas medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como la infracción cometida. Medida que comprenden, entre otras, la orientación y supervisión, el asesoramiento, los programas de enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones”. (Comité de los Derechos del Niño)

#### **2.2.8.7.1. Medidas no privativas de la libertad**

##### **a. Amonestación**

Conforme dispone el Art. 158 inciso 1 del CRPA; la amonestación es la llamada de atención, reproche público que se realiza al adolescente en el momento de la lectura de la sentencia, es un acto único en sede judicial, donde el juez exhorta a cumplir las normas de convivencia social; comprende de modo concreto y claro la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias negativas de los mismos, realizándoles recomendaciones para el futuro; asimismo, hace una exhortación a los padres y/o responsables para que comprendan la necesidad de que asuman su rol de control y de propiciarles buenos ejemplos de vida.

Esta llamada de atención debe ser clara y directa, de manera que el adolescente infractor y las personas responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos.

Con respecto al punto 158.1 sobre la definición de amonestación y los modos en que está debe ser llevada a cabo por el juez, hay que decir que, si bien es explícita y

acotada en cuanto y tanto concepto con un significado, ésta puede generar; sin embargo, ambigüedades en tanto más que establecer un procedimiento y/o modo protocolar de expresión de dicha amonestación, se describe el modo mediante adjetivos, y aunque simples, no abandonan su esencia adjetival y, por tanto, subjetiva. Y se resalta la naturaleza subjetiva y posibles efectos de resquebraje del sistema de justicia de menores, pues los códigos que indican claridad entre personas adultas pueden no serlos, así para los adolescentes. (Martínez & Lizárraga, 2019)

Por otro lado, cuando se lee el punto 158.2 que sostiene que la amonestación no puede alcanzar a los padres, tutores o responsables, comprometiéndolos de modo oral a ejercer mayor control sobre las conductas de sus adolescentes, con lo cual este artículo parece reducirse o igualar la oralidad a un discurso simple y llano, lo que no necesariamente está o debe estar entendido por los agentes de administración de justicia, especialmente jueces. (Martínez & Lizárraga, 2019)

#### **b. Libertad asistida**

El Art. 159 inciso 1 del CRPA tipifica que esta medida consiste en otorgar libertad al adolescente sancionado, quien queda sometido a los programas educativos y recibe orientación con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del adolescente.

Partiendo de la definición dada en el numeral 159.1 en tanto menciona a modo general su consistencia y los plazos, se considera que la medida busca promover espacios y tiempos de participación de los menores en los que puedan comprender y asumir de modo interno las características, significado y consecuencias de su actividad delictiva cometida, es decir, en coherencia con los artículos anteriores se fortalece el sentido de maximización de ejercicio de los derechos del adolescente infractor, teniendo nuevamente en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior también estipulado en la Constitución Nacional. (Martínez & Lizárraga, 2019)

En el mismo sentido, el adolescente deberá realizar, sin vigilancia ni internamiento, actividades específicas de contenido educativo para facilitar el desarrollo de sus competencias sociales. Esta medida comprende satisfacer necesidades concretas del menor, percibidas como limitadores de su desarrollo integral, señalando algunas de

las tareas socioeducativas, tales como asistir a un taller ocupacional, a un aula de educación compensatoria o a un curso de preparación para el empleo, participar en actividades programas de animación sociocultural; asistir a talleres de aprendizaje para la competencia social.

Esta medida se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos o de orientación para adolescentes; los cuales son supervisados por el SOA del lugar. Asimismo, se debe informar al Juez sobre el cumplimiento de esta medida socioeducativas y sobre la evolución del adolescente cada tres meses o cuando se requiera.

### **c. Prestación de servicios a la comunidad**

La prestación supone el desarrollo de una labor no remunerada, es decir, la dedicación de tiempo en beneficio a la sociedad, se plantea realizar en instituciones o localidades que lo requieran, pudiendo realizar actos de limpieza, mantenimiento, orientación al público, labores de cocina, lavandería, entre otros afines a sus capacidades personales y a las necesidades de las instituciones y de la comunidad. (Martínez & Lizárraga, 2019)

Asimismo, consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un período máximo de seis meses; supervisados por personal técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con los Gobiernos Locales.

Por otra parte, la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 267-SE-TP-CME-PJ (12 de agosto del 2000) aprobó el Reglamento de Prestación de Servicios a la Comunidad para Adolescentes Infractores. En ella se precisa que la finalidad de la medida es contribuir con la educación del adolescente, respetando su integridad física y psicológica, así como promover la actividad de la comunidad, especialmente de los padres, apoderados o tutores.

Por otro lado, en la actualidad esta medida se aplica de manera restringida y casi circunscrita con los gobiernos locales o con instituciones privadas en virtud de convenios previamente celebrados.

#### **d. Libertad restringida**

La libertad restringida es una medida socioeducativa no privativa de libertad, que se ejecuta en medio libre. Su orientación a definirla como una medida que involucra una asistencia y participación diaria a programas diferenciados, la acerca a las conceptualizaciones anteriormente estipuladas en la materia que la concebían como una medida de carácter moderado.

Por su parte, Merino (2016) comenta que esta figura jurídica, al igual que la medida del servicio a la comunidad se diferencia porque en este caso la obligación que se impone al adolescente es acudir a centros de orientación y/o educativos, esta práctica restaurativa es parcial pues la víctima no participa de la determinación de la reparación, además el adolescente es sometido al proceso judicial y cumple esta medida contenida en una sentencia.

De igual manera, Sánchez (2019) nos dice que la libertad restringida consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente en el Servicio de Orientación al Adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, a fin de sujetarse al Programa de Libertad Restringida, tendente a su orientación, educación y reinserción. Se aplica por un término máximo de doce meses.

#### **2.2.8.7.2. Medidas privativas de la libertad**

##### **a. Internación en un centro juvenil**

El Art. 162 inciso 1 del CRPA establece que es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- Cuando se trate de hechos tipificados como dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o integridad física o psicológica de la persona.
- Cuando el adolescente haya cumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de la internación, o

- La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor de seis años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales en un lapso que no excede de dos años.

Es menester indicar que la legislación nacional se encuentra acorde con los estándares internacionales, según los cuales la internación de los adolescentes infractores a la ley penal como medida socioeducativa privativa de libertad debe utilizarse como la medida de última *ratio* y de forma excepcional, bajo determinados presupuestos.

Del mismo modo, el marco normativo internacional señala que la internación debe ser aplicada durante el plazo más breve, y sujeto a una revisión periódica. Ello, en concordancia a un sistema de justicia juvenil especializado que garantice la mínima intervención, en el entendido del efecto negativo que el sistema penal podría ocasionar en el adolescente al exponerlo a graves riesgos para su desarrollo integral y su salud. (Martínez & Lizárraga, 2019)

Por su parte la Comisión Internacional de Derechos Humanos ha señalado que: “Para ser legítima toda medida cautelar privativa de la libertad que se aplique a un adolescente acusado de infringir leyes penales debe cumplir con el principio de excepcionalidad, es decir, debe ser aplicada cuando el adolescente presente un peligro inmediato y real para los demás; como último recurso cuando no exista otra alternativa; adicionalmente, debe ser aplicada durante el plazo más breve posible, así como debe ser sometida a una revisión periódica; y, finalmente, debe garantizar todos sus derechos y protecciones acordes a su edad, sexos, características individuales, y en particular deberá garantizarse su derecho a estar separado de los adultos”.

### **2.3. Marco conceptual**

### **Adolescente infractor:**

De acuerdo con lo normado en el Código de los Niños y Adolescentes, que entró en vigencia en el año 1993, se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal (Art. 183). Mientras que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Política Criminal (2017) el adolescente infractor es una persona en desarrollo, sujeto a derechos y protección, quien debido a múltiples causas ha cometido una infracción y requiere de atención profesional que le permita desarrollar sus habilidades y valores dentro de un proceso formativo.

### **Eficacia:**

Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), la eficacia es la virtud, la actividad, la fuerza y el poder para obrar o producir efecto. Por otro lado, la eficacia en el derecho se refiere a los efectos de las normas, esto quiere decir a la aplicación de su contenido y al cumplimiento de estas. De manera que el derecho será eficaz si consigue de cierta forma controlar el comportamiento humano.

### **Infractor:**

Respecto de esta figura se ha establecido que es: “La comisión de hechos tipificados en el Código Penal y en las demás leyes penales, y que son cometidas por un niño o adolescente” (Tejada, 2014, p. 53). Por lo que puede ser entendida como una violación que se hace a la ley penal; la misma que se va a caracterizar por ser menor a un delito, lo que conlleva a que su sanción será totalmente diferenciada al modo de castigo y/o pena que recae sobre los sujetos que cometen delitos y que, de acuerdo con el derecho penal, deben ser sancionados atendiendo a la medida o gravedad del hecho delictivo cometido.

### **Ley penal:**

Es la norma jurídica de carácter general, emanada de una autoridad legitimada constitucionalmente como legisladora (Poder Legislativo). En sentido material se conceptualiza a la ley como toda norma jurídica de contenido y validez general y abstracto, válida para la solución de un número indeterminado de casos y de aplicación indistinta para un número indeterminado de personas. En sentido formal, ley es toda norma emanada del órgano legislativo del Estado, previo el cumplimiento de los requisitos, formalidades y procedimientos señalados en la Constitución. (Hugo, 2016)

### **Medida socioeducativa:**

La medida socioeducativa es: “Una acción ordenada por el Juez luego de haber declarado la responsabilidad penal del adolescente infractor por la perpetración de un hecho criminal. Procede cuando se prueba en Derecho la existencia y culpabilidad de una infracción establecida por Ley” (Herrera, 2010, p. 47). Asimismo, se caracteriza porque protege jurídicamente al menor contra el medio que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo persona que motivan indudables desajustes a su relación con los demás. (Mendizábal, 1977).

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Enfoque de investigación**

El desarrollo de la presente investigación se basa en el enfoque cualitativo. Es decir, se trata de una investigación donde no se va a contrastar hipótesis, solo se va a profundizar en la percepción de los sujetos de la investigación. Valderrama (2015) afirma que la investigación cualitativa: “Tiene propósitos que están orientados a realizar una aproximación global a las situaciones sociales para explorarlas, descubrirlas y comprenderlas” (p. 239).

### **3.2. Tipo de investigación**

#### **3.2.1. Tipo**

**Descriptiva:** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández&Baptista,2010)

Al respecto, Mejía (2004) sostiene que, en la investigación descriptiva el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

**Empírica:** Se trata de una investigación empírica porque se va a trabajar con las vivencias y experiencias de los sujetos de la investigación. Valderrama (2015) indica que: “El procedimiento consiste en ubicar, en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades y realizar su descripción” (p. 69).

### **3.3. Métodos de investigación**

En la presente investigación se aplicó los métodos analítico - sintético, inductivo – deductivo y matemático o estadístico. Del mismo modo, se aplicó los métodos empíricos de la descripción y de la medición.

#### **3.3.1. El método analítico – sintético:**



Valderrama (2015) comenta que: “Este método de investigación consiste en la descomposición de un todo en partes, con el fin de observar las relaciones, similitudes, diferencias, causas, naturaleza y efectos” (p. 98).

Con respecto al método sintético, Valderrama (2015) refiere que la síntesis es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata, en consecuencia, de hacer una exposición metódica y breve.

### **3.3.2. Método inductivo – deductivo**

En el método inductivo se analizan los casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. El objetivo es el descubrimiento de generalizaciones y teorías a partir de observaciones sistemáticas de la realidad. (Bisquerra, citado en Valderrama, 2015)

En referencia al método deductivo, se parte de una premisa general, para sacar conclusiones de un caso particular. En definitiva, sigue el modelo aristotélico deductivo esquematizado en el silogismo. El científico que utiliza pone el énfasis en la teoría, en la explicación en los modelos teóricos, en la abstracción; no en recoger datos empíricos, o en la observación y experimentación. (Bisquerra, citado en Valderrama, 2015)

### **3.3.3. Método estadístico o matemático**

Este método trabaja a partir de datos numéricos, y obtiene resultados mediante determinadas reglas y operaciones. Comprende los siguientes pasos: a) Etapa Inicial, es la etapa de recolección de datos, referidos a la situación que se desea investigar; b) Tabulación y agrupamiento de datos, aquí los datos se ordenan, clasifica y tabulan, es decir, se fijan en tablas que facilitarán su lectura; c) Medición de datos, se comienza la elaboración matemática y la medición de los datos; d) Inferencia estadística, en este momento la teoría de la probabilidad se hace presente.

## **3.4. Diseño de investigación**

El diseño que se aplicó en la presente investigación fue de tipo narrativo. Al respecto Valderrama (2015) señala:

Los estudios se centran en la comprensión de significados en el contexto de los hechos, resaltando la teoría, los valores y la subjetividad de los participantes, así como la relación entre el investigador, los sujetos y las situaciones sobre las que se investiga. (p. 304)

### **3.5. Participantes de la investigación**

La población está constituida por los adolescentes infractores de la ley penal, de la provincia de Trujillo del año 2019. Se desconoce el número total de los adolescentes infractores, a pesar que se ha requerido al Centro de Diagnóstico y Rehabilitación (Trujillo) y al Poder Judicial.

La muestra fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico en la modalidad de muestreo intencional a criterio del investigador. (Valderrama, 2015). Sin embargo, aplicando el método de contacto se logró ubicar a 5 adolescentes infractores de la ley penal, quedando definida la muestra por este número.

### **3.6. Escenario de estudio**

Departamento de La Libertad, Provincia de Trujillo, distritos de la Esperanza, Porvenir y Florencia de Mora.

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

**Técnicas:** La entrevista

Según Torres (Citado por Valderrama, 2015) la entrevista cualitativa es un diálogo entre dos o más personas, dirigida por un entrevistador que formula preguntas para obtener respuestas. Asimismo, es una plática cara a cara que tiene como finalidad conocer en detalle lo que piensa o siente una persona con respecto a una temática o hecho en particular. De igual modo, es una técnica en la cual una persona (entrevistador) solicita información de otra persona o de un grupo (entrevistados o informantes) para obtener datos sobre un problema determinado.

**Instrumentos:** Guía de entrevista

La guía de entrevista es un instrumento que utiliza el investigador para registrar las cualidades, características; que se realizan a un episodio, hecho, fenómeno, documento, etc., con el fin de obtener información que permita realizar interpretaciones. (Valderrama, 2015)

### **3.8. Recolección y preparación de la información**

La recolección y análisis de los datos se trabajó sobre la base de tres momentos:

**Primer momento:** Se contacto por teléfono y se ubicó a los adolescentes infractores de la ley penal, que residen en la Provincia de Trujillo; particularmente en los distritos de la Esperanza, Florencia de Mora y El Porvenir.

**Segundo momento:** Una vez ubicado al adolescente infractor, se hizo una visita a su domicilio para conversar con sus padres a fin de que autorizarán la entrevista al adolescente. Dicha entrevista se realizó basada en una guía previamente estructurada sobre la base de diez (10) preguntas, las mismas que se formularon dentro de un clima de armonía, haciéndole ver que la información que brindaba era absolutamente reservada, y con fines estrictamente académicos.

**Tercer momento:** Se organizó, analizo y sistematizó la información brindada por los adolescentes infractores; teniendo en cuenta los objetivos específicos, la categoría y las sub categorías.

### **3.9. Ética investigativa y rigor científico**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (UniversidaddeCelaya,2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad(Abad y Morales, 2005).

Por tal motivo, el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas.

## IV. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

### 4.1. Presentación de procedimientos de análisis de la información

#### 4.1.1. Respecto al objetivo específico 1:

##### Tipo de medidas

**Tabla 1: ¿Qué infracción cometiste? ¿Por qué?**

<b>Sujeto 1</b>	El entrevistado señaló que había cometido la infracción contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado. <i>La infracción fue cometida por necesidad económica.</i>
<b>Sujeto 2</b>	El entrevistado manifestó que había cometido la infracción contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego. <i>La infracción fue cometida por haber consumido drogas.</i>
<b>Sujeto 3</b>	El entrevistado afirmó que cometió la infracción de “faltas contra la persona en la modalidad de lesión dolosa y lesión culposa”. <i>La infracción fue cometida por discusiones entre amigos”</i>
<b>Sujeto 4</b>	El entrevistado reveló que cometió la infracción hurto simple. <i>La infracción fue cometida por necesidad económica.</i>
<b>Sujeto 5</b>	El entrevistado indicó que cometió la infracción de “faltas contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple y daño”. <i>La infracción fue cometida por influencia de los amigos.</i>

**Nota: Datos proporcionados por los entrevistados**

**Tabla 2: ¿Qué tipos de medidas socioeducativas te dictaron?**

<b>Sujeto 1</b>	El entrevistado indicó que la <i>“medida socioeducativa dictada fue la internación”</i> .
<b>Sujeto 2</b>	El entrevistado precisó que la <i>“medida socioeducativa dictada fue la internación”</i> .
<b>Sujeto 3</b>	El entrevistado afirmó que la <i>“medida socioeducativa dictada fue la de Prestación de servicios a la comunidad”</i> .
<b>Sujeto 4</b>	El entrevistado reveló que la <i>“medida socioeducativa dictada fue la de Libertad Asistida”</i>
<b>Sujeto 5</b>	El entrevistado indicó que la <i>“medida socioeducativa dictada fue la de Amonestación”</i> .

**Nota: Datos proporcionados por los entrevistados**

#### **4.1.2. Respecto al objetivo específico 2:**

##### **Nivel de cumplimiento:**

**Tabla 3: ¿Qué tanto has cumplido la medida que se te dictó?**

<b>Sujeto 1</b>	El entrevistado señaló que cumplió la totalidad de su internación
<b>Sujeto 2</b>	El entrevistado manifestó que cumplió la totalidad de su internación
<b>Sujeto 3</b>	El entrevistado afirmó que parcialmente ha cumplido
<b>Sujeto 4</b>	El entrevistado reveló que parcialmente ha cumplido
<b>Sujeto 5</b>	El entrevistado indicó que ha cumplido con recibir la amonestación por la autoridad correspondiente

**Nota: Datos proporcionados por los entrevistados**

#### 4.1.3. Respecto al objetivo específico 3:

##### Monitoreo del Cumplimiento:

**Tabla 4: ¿Alguna autoridad supervisó el cumplimiento de la medida socioeducativa dictada?**

<b>Sujeto 1</b>	El entrevistado señaló que ha sido vigilado y supervisado por las autoridades del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (Trujillo)
<b>Sujeto 2</b>	El entrevistado señaló que ha sido vigilado y supervisado por las autoridades del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (Trujillo)
<b>Sujeto 3</b>	El entrevistado afirmó que nadie lo vigiló en el cumplimiento de la medida dictada.
<b>Sujeto 4</b>	El entrevistado reveló que tampoco fue supervisado para asistir a los programas sociales.
<b>Sujeto 5</b>	El entrevistado indicó que la autoridad competente supervisó la llamada de atención.

**Nota: Datos proporcionados por los entrevistados**

**Tabla 5: ¿Cada que tiempo informaste a la autoridad correspondiente sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa dictada?**

<b>Sujeto 1</b>	El entrevistado manifestó en tanto que estuvo internado, no informó a nadie del cumplimiento de la medida.
<b>Sujeto 2</b>	El entrevistado manifestó en tanto que estuvo internado, no informó a nadie del cumplimiento de la medida.

<b>Sujeto 3</b>	El entrevistado afirmó que no informó a nadie sobre el cumplimiento de la medida dictada.
<b>Sujeto 4</b>	El entrevistado afirmó que no informó a nadie sobre el cumplimiento de la medida dictada.
<b>Sujeto 5</b>	El entrevistado informó en tanto que fue amonestado no informo a nadie de la medida dictada.

**Nota: Datos proporcionados por los entrevistados**

#### **4.1.4. Respecto al objetivo específico 4**

##### **Factores que inciden en el cumplimiento:**

**Tabla 6: ¿Qué factores inciden en el cumplimiento de las medidas socioeducativas que te han impuesto? Precise alguno de ellos**

<b>Sujeto 1</b>	El entrevistado manifestó que los factores que inciden en el cumplimiento de las medidas socioeducativas son fundamentalmente institucionales y secundariamente familiares.
<b>Sujeto 2</b>	El entrevistado precisó que los factores de cumplimiento son familiares y sociales.
<b>Sujeto 3</b>	El entrevistado reveló que los factores de cumplimiento son legales y sociales.
<b>Sujeto 4</b>	El entrevistado señala que los factores de cumplimiento son sociales y familiares.
<b>Sujeto 5</b>	El entrevistado informó que los factores de cumplimiento son legales.

**Nota: Datos proporcionados por los entrevistados**

#### 4.1.5. Respecto al objetivo específico 5

##### Acciones para garantizar la eficacia:

**Tabla 7: ¿Qué propondrías para que las medidas dictadas a los adolescentes infractores se cumplan?**

<b>Sujeto 1</b>	El entrevistado propuso el mejoramiento del centro de internación
<b>Sujeto 2</b>	El entrevistado propuso que se mejore el centro de internación
<b>Sujeto 3</b>	El entrevistado propuso que se supervise al adolescente infractor para el cumplimiento de la medida dictada.
<b>Sujeto 4</b>	El entrevistado propone que se supervise y vigile al adolescente infractor para el cumplimiento de la medida dictada.
<b>Sujeto 5</b>	El entrevistado propuso que se den programas sociales para la familia.

**Nota: Datos proporcionados por los entrevistados**



## **4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### **4.2.1. Tipos de medidas socioeducativas dictadas**

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (CRPA) señala en su artículo 156 que aquel adolescente menor de 18 años que cometa un hecho tipificado como delito o falta de acuerdo al Código Penal Vigente, será sometido a medidas socioeducativas. (Jurista Editores, 2019)

En el caso de los/as adolescentes este hecho se denomina “infracción”, entendida como la conducta descrita como una contravención a la ley penal, en concordancia con el artículo 22 del Código Penal del Perú en el que se estipule que el adolescente que trasgrede la ley se les reconoce una responsabilidad penal atenuada propia de su edad y de su etapa de derecho humano.

En efecto, los resultados evidencian que los tipos de medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal son la de Internación (40%), prestación de servicios a la comunidad (20%), Libertad Asistida (20%) y Amonestación (20%). La medida socioeducativa de Internación está regulada en el Artículo 162. 1 del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, la misma que establece que es esta medida es de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos: a) Cuando se trate de hechos tipificados como dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de no menor de 6 años, siempre que haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad físico o psicológica de las personas; b) Cuando el adolescente haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de la internación; o C) La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos cuya pena privativa de libertad no excede de dos años. De igual modo, la medida socioeducativa de prestación de servicios se encuentra regulada en el Art. 160 del Código de Responsabilidad Penal de los adolescentes, la misma que consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas, autorizadas para tal fin por la institución a cargo de los Centros Juveniles. De la misma manera, la medida socioeducativa de Libertad Asistida, se encuentra prescrita en el Art. 159 del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes; la que consiste en cumplir

programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del adolescente. Finalmente, la medida socioeducativa sobre la Amonestación está tipificada en el Art. 158 del Código en mención, la cual se basa en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social. Los adolescentes infractores indican que los delitos fueron cometidos por necesidad económica, influencia de los amigos, consumo de drogas y discusiones entre amigos.

De la reflexión precedente, se concluye que la medida socioeducativa de Internación es eficaz en tanto que, el adolescente infractor ha cumplido con la totalidad del internamiento. Por otro lado, se revela que las medidas socioeducativas que no tienen relación con la Internación, dictadas a los adolescentes infractores son absolutamente ineficaces. En consecuencia, el nivel de eficacia de estas medidas es bajo. Este análisis se sintetiza en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Tipos de medidas socioeducativas**

<b>Tipos de medidas</b>	<b>Frecuencia absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Frecuencia porcentual</b>
Internación	2	0,4	40
Libertad asistida	1	0,2	20
Prestación de servicios a la comunidad	1	0,2	20
Amonestación	1	0,2	20
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>100 %</b>

**Nota:** Datos proporcionados por los entrevistados.

#### **4.2.2. Nivel de cumplimiento de las medidas socioeducativas**

Por su parte, el nivel de cumplimiento de las medidas socioeducativas está relacionada con la naturaleza de la medida. Si la medida socioeducativa es de Internación por un determinado período de tiempo éstas se cumplieron en su integridad; de igual modo, ocurre con la medida socioeducativa de amonestación. Sin embargo, si la medida socioeducativa es de prestación de servicios a la comunidad y de libertad asistida, éstas no se cumplieron en su totalidad. La reflexión precedente, tiene como base la siguiente tabla:

**Tabla 2: Nivel de cumplimiento**

<b>Nivel de cumplimiento</b>	<b>Frecuencia absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Frecuencia porcentual</b>
Total	3	0,6	60%
Parcial	2	0,4	40%
Nulo	0	0	0%
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>100 %</b>

**Nota:** Datos proporcionados por los entrevistados.

Lo desarrollo en el presente punto, tiene relación con el trabajo de investigación realizado por Sánchez (2019) el cual tiene como título “*Eficacia de las Medidas Socioeducativas en adolescentes infractores de la Ley Penal según el Centro Juvenil del Poder Judicial de Lima Norte – 2016*”; obtuvo como conclusiones que: 1) El 56,3% de sus encuestados opina que la prestación de servicios a la comunidad es poco eficaz, mientras que el 43,8% opina que la prestación de servicios a la comunidad es ineficaz; 2) El 46,9% de sus encuestados opina que la libertad asistida es poco eficaz, mientras que el 53,1% opina que la libertad asistida es ineficaz.

#### **4.2.3. Nivel de monitoreo de las medidas socioeducativas**

Es de verse también que, de la información dada por los entrevistados se infiere que la supervisión del cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores como el de Internación y Amonestación es competencia del Poder Judicial. Sin embargo, las medidas socioeducativas como el de Libertad Asistida y Prestación de Servicios a la Comunidad no es supervisado por las autoridades correspondientes. Situación que se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 3: Nivel de monitoreo**

<b>Nivel monitoreo</b>	<b>Frecuencia absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Frecuencia porcentual</b>
Padres	0	0	0
Autoridades	3	0.6	60%

Policías	0	0	0
Nadie	2	0,4	40%
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>100 %</b>

**Nota:** Datos proporcionados por los entrevistados.

Barletta (2019) señala que durante el cumplimiento de la medida socioeducativa será necesario verificar el impacto progresivo generado en el aprendizaje del adolescente y de manera consecuente deberá evaluarse el proceso de reinserción social. Por este motivo, se estableció la figura del juez de juzgamiento, a quien se le atribuye la función de controlar periódicamente el cumplimiento de la medida socioeducativa. Asimismo, se establece la probabilidad que la implementación de la medida socioeducativa tenga un efecto en detrimento de la reintegración social del adolescente, lo que deberá acarrear la adopción de decisiones acorde a sus necesidades criminógenas y a su interés superior.

#### 4.2.4. Factores de cumplimiento e incumplimiento de las medidas dictadas

Los factores que indican en el cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal, de acuerdo a los entrevistados son: Factores familiares, Factores, sociales, Factores legales y Factores Institucionales. Como se puede observar en la tabla siguiente:

**Tabla 4: Factores que inciden en el cumplimiento de las medidas socioeducativas**

<b>Factores de cumplimiento</b>	<b>Frecuencia absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Frecuencia porcentual</b>
Sociales	3	0, 3333	33, 33
Familiares	3	0, 3333	33, 33
Legales	2	0, 2222	22, 22
Institucionales	1	0, 1111	11, 11
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>0, 9999</b>	<b>99, 99%</b>

**Nota:** Datos proporcionados por los entrevistados.

Lo antes señalado, tiene concordancia con una de las conclusiones que realiza Alburqueque (2017) en su trabajo de investigación titulado “*Análisis de las Medidas Socioeducativas Impuestas a Adolescentes Infractores Previstas en el Nuevo Código de Responsabilidad Juvenil*”, donde señala que: Es necesario que el Estado Peruano establezca mecanismos y

estrategias de prevención orientadas a superar factores de riesgo de tipo económicos, sociales, educativos, o de salud y generen las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de los mismos, brindando especial atención a aquellos grupos que se encuentran expuestos a situaciones desfavorables por diversos factores de género, nivel socioeconómico, nivel educativo alcanzado, etc.

#### 4.2.5. Acciones para garantizar la eficacia de las medidas socioeducativas dictadas

Las acciones para mejorar la eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores es el trabajo de la reeducación de la familia, la supervisión de las autoridades correspondientes y el mejoramiento del centro de internación.

**Tabla 5: Acciones para garantizar la eficacia**

<b>Acciones para mejorar la eficacia</b>	<b>Frecuencia absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Frecuencia porcentual</b>
Mejoramiento del Centro de internación	2	0,3333	33,33
Supervisión	2	0,3333	33,33
Vigilancia	1	0,1666	16,66
Programas Sociales	1	0,1666	16,66
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>0,9998</b>	<b>99,98 %</b>

**Nota:** Datos proporcionados por los entrevistados.

Alburqueque (2017) comenta que el Estado debe promover que se cumplan con las veinte estrategias planteadas en el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en conflicto con la ley penal (PLAN PUEDO), ya que es el mismo participan diversas entidades públicas y privadas, ello con el fin de hacer más eficiente el sistema penal juvenil peruano. Algunas de las cuales están orientadas a recuperar los espacios públicos para incentivar la práctica de deportes o actividades que contribuyan al desarrollo de los adolescentes a fin de generar escenarios con menores riesgos para su incorporación en la violencia.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Conclusiones generales**

El nivel de eficacia de las medidas socioeducativas de internación, amonestación es alto. En cambio, las medidas socioeducativas de libertad asistidas, prestación de servicios a la comunidad es bajo; en tanto que, la primera tiene que ver con la privación de la libertad en un centro juvenil y la segunda es inmediata, puesto que se le reprende al adolescente para que no vuelva a cometer un acto infractor; la tercera es un saludo a la bandera debido a que la mayoría no lo cumple y la cuarta en razón que no se cuenta con los recursos humanos, económicos y tecnológicos.

Los adolescentes infractores de la ley penal han cometido delitos contra el patrimonio, hurto agravado, tenencia ilegal de armas de fuego, lesiones dolosas y culposas, así como hurto simple; debido a que existe una crisis familiar, de valores, económicas y sociales que se expresa en violencia, falta de trabajo y educación.

### **Conclusiones específicas**

1. Las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal, estuvieron constituidas por la de internación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y amonestación; porque estas medidas están previstas en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, Ley N° 27337, Arts. 229-235.
2. La tendencia del nivel de cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal es alta; porque han sido cumplidas de manera total y parcial.
3. Ninguna autoridad ha supervisado el cumplimiento de las medidas socioeducativas, debido a que no cuentan con los recursos humanos, económicos y tecnológicos para la ejecución de la medida.
4. Los adolescentes infractores de la ley penal no han informado a ninguna autoridad sobre el cumplimiento de la medida dictada debido a que nadie lo ha exigido ni han tenido la voluntad de hacerlo.
5. Las acciones que permiten garantizar la eficacia de las medidas socioeducativas son el mejoramiento del Centro Juvenil de Rehabilitación y Diagnóstico de Trujillo, la

supervisión y vigilancia de las medidas socioeducativas dictadas por las autoridades pertinentes; así como, fortalecer los programas sociales que integren a la familia del adolescente infractor; debido a que se necesita despertar habilidades, reeducar al adolescente y por ende mejorar su calidad de vida.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- ✓ Ampliar el estudio para obtener generalizaciones más amplias y que abarque a una muestra más extensa.
- ✓ Recomendar a las Instituciones Públicas encargadas de la administración de justicia para que faciliten la información a fin de que faciliten la obtención de datos.
- ✓ Sugerir a las Instituciones encargadas de proteger los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que propongan, implementen y ejecuten programas socioeducativos que tengan una mayor eficacia para reeducar a los adolescentes que cometen infracciones.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005) La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuña, O. (2016). “*Estudio de la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación*”. “Tesis de titulación” “Pontificia Universidad Católica del Ecuador”. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1598/1/76132.pdf>
- Alburqueque, J. (2017). “*Análisis de las Medidas Socioeducativas Impuestas a Adolescentes Infractores Previstas en el Nuevo Código de Responsabilidad Juvenil*”. “Tesis de titulación”. “Universidad de Piura”. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER\\_116.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf)
- Ambrosio, J. (2017). “*La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte – Año 2016*”. “Tesis de titulación”. “Universidad César Vallejo”. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23894>
- Armijo, G. (1997). “*Enfoque Procesal de la Ley Penal Juvenil*”. San José. P. 25
- Artiaga, S. (2021). “*Medida socioeducativa de internación en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Trujillo en el año 2007 – 2018*”. “Tesis de titulación”. “Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello”. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1555/Tesis%20-%20Artiaga%20y%20Santa%20Cruz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barletta, M. (2015). “*La Justicia Penal Juvenil en el Perú*”: *Un aporte para la construcción de un sistema penal garantista y de reinserción socio familiar*.
- Bernabel, C & Sabino, J. (2007) “Las medidas cautelares” En: Las medidas cautelares y las sanciones: Ejecución en la justicia penal juvenil. p.18.



- Baratta, A. (1998): "Infancia y democracia". En; EMILIO GARCÍA MÉNDEZ - MARY BELOFF (compiladores). *Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Prefacio de Luigi Ferrajoli. Temis - Depalma, Bogotá.
- Barletta, M. (2015). "*La Justicia Penal Juvenil en el Perú: Un aporte ara la construcción de un sistema penal garantista y de reinserción sociofamiliar*". "COMETA, OPA, Perú"
- Bustos, J. (1997). "*Perspectivas de un derecho penal del niño*". En; Nueva Doctrina Penal. Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997. Pág. 65.
- Compendium de Familia & De los niños y adolescentes. (2018). Miraflores-Lima: Gaceta Jurídica.
- Comité de derechos del niño (2007) "*Los derechos de los niños en la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes*". En: *Observación General N° 10*. Fundamento N° 13 CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007
- Cubas, V. (2009). "*El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*". Palestra Editores, Lima.
- De Ferrini, D. (2000). "*Régimen Penal de Menores*". Santa Fe de Bogotá: Editorial Juris. p.108
- Freire, C. (2019). "*Las medidas socioeducativas determinadas en la infracción penal por adolescentes infractores: Análisis y eficacia*". "Tesis de titulación". "Pontificia Universidad Católica del Ecuador". <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2988/1/77164.pdf>
- Funes, J. & Gonzáles, C. (1994). "*Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria*". En: Revista El Reformatorio, Año 1, N° 2.
- García, E. (1994). "*Derechos de la infancia adolescencia en América Latina*". Edino, Quito, 1994. Pág. 83.
- García, J. (2016). "*Justicia Penal Juvenil*". Lima: LEX Y IURIS.

- Herrera, L. (2010) “La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de ambato, provincia de tungurahua, en el primer semestre del año 2009”. p.47
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta edición). México: Mc Graw Hill
- Herrera & Nuñez (2019). “*La Responsabilidad Penal del Adolescente*”. Breña: Pacífico Editores S.A.C.
- Hugo, S. (2016). “*Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial*”. “Universidad Nacional Mayor de San Marcos”. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/article/view/12619/11304>.
- Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas para el Estudio de la Violencia contra los Niños, 29 de agosto de 2006, A/61/299, párr. 112.
- Jurista Editores (2019). *Código Penal*. (Edición, mayo 2019). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2019). “*Comentarios al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*”. (Edición, agosto 2019). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Merino, J. (2016). “*Prácticas restaurativas en la justicia penal juvenil*”. “Estudios de Justicia Penal Juvenil en el Perú”. Lima. Ley & Iuris.
- Montero, T. (2012). “*El principio de intervención mínima en la legislación juvenil española*”. En: *II Congreso Internacional sobre justicia restaurativa y mediación penal*. Burgos, 2012, p. 2.
- Monzón, S. (2006). “*Funcionalidad del control de ejecución de las medidas socioeducativas, no privativas de libertad establecidas en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en la ciudad*

*de Guatemala en el año 2005*". "Tesis de titulación". "Universidad de San Carlos de Guatemala". [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5835.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5835.pdf)

- Naciones Unidas (1985). "*Reglas mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*". "Regla N° 26.2, Adoptada en su Resolución N° 40/33 del 28 de noviembre.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano. Análisis y Comentarios al Código Procesal*. (1ª Edición). Lima - Perú: Gaceta Jurídica. (Primera edición). Tomo I- II
- Palomba, F. (1995): "*Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad*". En; *La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal. Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad. Ministerio de Justicia de la República del El Salvador*". Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador, Pág. 11.
- Peña, A. (2005). "*Nuevo Código Procesal Penal, Exégesis*". Tomo I, Editorial Rodhas, segunda edición, febrero. Lima - Perú
- Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (Quinta edición). Lima – Perú: Moreno S.A.
- Robatti, B. (2019). "*Razones jurídicas para la imprecisión de las medidas socioeducativas en menores infractores en el Perú*". "Universidad Nacional de Trujillo". "Tesis doctoral".  
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15078/Robatti%20Izaguirre%20Blanca%20Ruth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Robles, F. (2017). "*Derecho Procesal Penal I*". (Primera edición). Huancayo – Perú: Universidad Continental
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal (lecciones)*. (Primera Edición). Lima – Perú: INPECCP.
- Santos, S. (2019). "*Las medidas de prevención, y la eficiencia y efectividad de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en el Perú*". "Tesis de titulación". "Universidad Nacional de Piura".

<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2145/DER-SAN-SIL-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, T. (2019). *“Eficacia de las Medidas Socioeducativas en adolescentes infractores de la Ley Penal según el Centro Juvenil del Poder Judicial de Lima Norte – 2016”*. “Universidad César Vallejo”. “Tesis de Maestría”. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27104/S%c3%a1nchez\\_RTS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27104/S%c3%a1nchez_RTS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

STC Exp. N° 03247-2008-PHC/TC del 14 de agosto de 2008)

Tejada, S. (2014). *“Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica, y Nicaragua”*. “Tesis de titulación”. “Universidad Privada Antenor Orrego”. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/397/1/EFECTOS\\_MEDIDAS\\_SOCIEDUCATIVAS\\_TEJADA\\_SHARON.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/397/1/EFECTOS_MEDIDAS_SOCIEDUCATIVAS_TEJADA_SHARON.pdf)

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, (2015). *“Pasos para elaborar proyectos de investigación científica”*. (tercera edición). Lima – Perú: Editorial San Marcos.

Villacorta, E. (2019). *“La motivación de la imposición de medidas socioeducativas en las sentencias de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en materia de adolescentes infractores. Período 2013 – 2013”*. “Tesis de titulación”. “Universidad Nacional de Trujillo”. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12572/Villacorta%20Bravo%20Eric%20Nelson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zaffaroni (2002). *“La prisionización de niños y adolescentes, llevada a cabo con el nombre que sea, provoca deterioros irreversibles, pues no tiene un efecto regresivo, como en el adulto, sino directamente impeditivo de la evolución más o menos común de la persona. “Derecho Penal: Parte General”*. “2° Edición, Ediar, Buenos Aires.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información

### Estructura de la entrevista

<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>PREGUNTA</b>
<b>EFICACIA</b>	<b>TIPO DE MEDIDAS</b>	<b>1. ¿Qué infracción has cometido? 2. ¿Qué tipos de medidas socioeducativas te dictaron?</b>
	<b>CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS</b>	<b>3. ¿Qué tanto has cumplido la medida socioeducativa que se te dictó?</b>
	<b>MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO</b>	<b>4. ¿Alguna autoridad ha supervisado el cumplimiento de la medida socioeducativa dictada? 5. ¿Cada que tiempo informaste a la autoridad correspondiente sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa dictada?</b>
	<b>FACTORES DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>6. ¿Qué factores inciden en el cumplimiento de las medidas socioeducativas que te han impuesto? Precise alguno de ellos</b>
	<b>ACCIONES PARA GARANTIZAR LA EFICACIA</b>	<b>7. ¿Qué propondrías para que las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores se cumplan?</b>

**Nota:** Elaborada por el autor

## Guía de entrevista

### I. Datos generales:

1.1. Nombres y Apellidos:

1.2. Edad y sexo:

1.3. Grado de instrucción:

### II. Tema de la entrevista

#### 2.1. Tipo de entrevista (medidas)

2.1.1. ¿Qué infracción has cometido? ¿Por qué?

2.1.2 ¿Qué tipos de medidas socioeducativas te dictaron?

#### 2.2. Nivel de cumplimiento

2.2.1. ¿Qué tanto has cumplido la medida socioeducativa que se te dictó?

#### 2.3. Monitoreo del cumplimiento

2.3.1. ¿Alguna autoridad superviso el cumplimiento de la medida socioeducativa dictada?

2.3.2. ¿Cada que tiempo informaste a la autoridad correspondiente sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa dictada?

#### 2.4. Factores de cumplimiento

2.4.1. ¿Qué factores inciden en el cumplimiento de las medidas socioeducativas que te han impuesto? Precise alguno de ellos

#### 2.5. Acciones para garantizar la validez

2.5.1. ¿Qué propondrías para que las medidas dictadas a los adolescentes infractores se cumplan?

## Anexo 2: Consentimiento informado

### CONSTANCIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Tomás Santiago Uceda Casana, bachiller en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación se denomina “EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DICTADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, 2019”. La cual tiene como finalidad determinar el nivel de eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores. Por tal motivo, se le ha contactado a usted en calidad de adolescente infractor. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 20 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de la tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por el investigador en su celular personal por un período de 1 año, luego de haber publicado la investigación, y solamente mi persona tendrá acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada. Su participación en la entrevista es **VOLUNTARIA** y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

**Identificación del Entrevistado: Código “E1”**

Consciente de la información pertinente brindada por el Tesista, doy mi consentimiento para participar en el estudio, dejando constancia que mi identidad no será revelada sin mi autorización en ninguna parte de la investigación.

Trujillo, 12 de junio de 2021



Firma



### CONSTANCIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Tomás Santiago Uceda Casana, bachiller en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación se denomina "EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DICTADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, 2019". La cual tiene como finalidad determinar el nivel de eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores. Por tal motivo, se le ha contactado a usted en calidad de adolescente infractor. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 20 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de la tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por el investigador en su celular personal por un período de 1 año, luego de haber publicado la investigación, y solamente mi persona tendrá acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada. Su participación en la entrevista es **VOLUNTARIA** y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

**Identificación del Entrevistado: Código "E2"**

Consciente de la información pertinente brindada por el Tesista, doy mi consentimiento para participar en el estudio, dejando constancia que mi identidad no será revelada sin mi autorización en ninguna parte de la investigación.

Trujillo, 19 de junio de 2021

  
Firma

### CONSTANCIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Tomás Santiago Uceda Casana, bachiller en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación se denomina "EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DICTADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, 2019". La cual tiene como finalidad determinar el nivel de eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores. Por tal motivo, se le ha contactado a usted en calidad de adolescente infractor. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 20 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de la tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por el investigador en su celular personal por un período de 1 año, luego de haber publicado la investigación, y solamente mi persona tendrá acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada. Su participación en la entrevista es **VOLUNTARIA** y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

**Identificación del Entrevistado: Código "E3"**

Consciente de la información pertinente brindada por el Tesista, doy mi consentimiento para participar en el estudio, dejando constancia que mi identidad no será revelada sin mi autorización en ninguna parte de la investigación.

Trujillo, 26 de junio de 2021

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to read "Luis Saman G." and is written over a horizontal line.

**Firma**

### CONSTANCIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

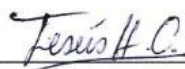
Estimado entrevistado:

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Tomás Santiago Uceda Casana, bachiller en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación se denomina “EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DICTADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, 2019”. La cual tiene como finalidad determinar el nivel de eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores. Por tal motivo, se le ha contactado a usted en calidad de adolescente infractor. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 20 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de la tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por el investigador en su celular personal por un periodo de 1 año, luego de haber publicado la investigación, y solamente mi persona tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es **VOLUNTARIA** y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

**Identificación del Entrevistado: Código “E4”**

Consciente de la información pertinente brindada por el Tesista, doy mi consentimiento para participar en el estudio, dejando constancia que mi identidad no será revelada sin mi autorización en ninguna parte de la investigación.

Trujillo, 10 de julio de 2021



Firma

### CONSTANCIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Tomás Santiago Uceda Casana, bachiller en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación se denomina "EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DICTADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, 2019". La cual tiene como finalidad determinar el nivel de eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores. Por tal motivo, se le ha contactado a usted en calidad de adolescente infractor. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 20 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de la tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por el investigador en su celular personal por un período de 1 año, luego de haber publicado la investigación, y solamente mi persona tendrá acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada. Su participación en la entrevista es **VOLUNTARIA** y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

**Identificación del Entrevistado: Código "E5"**

Consciente de la información pertinente brindada por el Tesista, doy mi consentimiento para participar en el estudio, dejando constancia que mi identidad no será revelada sin mi autorización en ninguna parte de la investigación.

Trujillo, 24 de julio de 2021



Firma

**Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías apriorísticas**

Ámbito	Tema	Problema	Objetivo General	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Penal	Eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal en la Provincia de Trujillo, 2019.	¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal en la Provincia de Trujillo, 2019?	Determinar el nivel de eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal en la provincia de Trujillo, 2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Determinar los tipos de medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal, en la Provincia de Trujillo.</li> <li>✓ Analizar el nivel de cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal, en la Provincia de Trujillo.</li> <li>✓ Evaluar el nivel de monitoreo del cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal en la Provincia de Trujillo.</li> <li>✓ Identificar los factores que inciden en el cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores en la Provincia de Trujillo.</li> </ul>	Tipos de medidas socioeducativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Restricción de la Libertad</li> <li>✓ Amonestación</li> <li>✓ Prestación de servicios a la comunidad</li> <li>✓ Libertad asistida</li> <li>✓ Libertad restringida</li> </ul>
					Cumplimiento de las medidas socioeducativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Total</li> <li>✓ Parcial</li> <li>✓ Nulo</li> </ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Explicar las acciones que permiten garantizar la eficacia de las medidas socioeducativas dictadas a los adolescentes infractores de la ley penal en la Provincia de Trujillo</li> </ul>	<p>Monitoreo del cumplimiento de las medidas socioeducativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Padres</li> <li>✓ Autoridades judiciales</li> <li>✓ Policía</li> </ul>
					<p>Factores de cumplimiento de las medidas socioeducativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sociales</li> <li>✓ Familiares</li> <li>✓ Legales</li> </ul>

					<p>Acciones para garantizar la eficacia de las medidas socioeducativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mejoramiento del centro de internación</li> <li>✓ Supervisión y vigilancia</li> <li>✓ Programas Sociales</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

**Anexo 4: Instrumento de objeto de aprendizaje abierto**

**I. DATOS GENERALES**

**1.1. Apellidos y Nombres:** María Patricia Chávez Díaz

**1.2. Cargo e instituciones donde labora:** Asesor de Tesis de la UCT “Benedicto XVI”

**1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista sobre la Eficacia de las Medidas Socioeducativas dictadas a los Adolescentes Infractores de la ley penal en la Provincia de Trujillo, 2019.

**1.4. Autor del Instrumento:** Uceda Casana Tomás Santiago

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
<b>CLARIDAD</b>	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		



<b>OBJETIVIDAD</b>	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											<b>X</b>		
<b>ACTUALIDAD</b>	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											<b>X</b>		
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Existe una organización lógica											<b>X</b>		
<b>SUFICIENCIA</b>	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											<b>X</b>		
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Esta adecuado para valorar las categorías.											<b>X</b>		
<b>CONSISTENCIA</b>	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											<b>X</b>		

<b>COHERENCIA</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												<b>X</b>			
<b>METODOLOGÍA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												<b>X</b>			
<b>PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												<b>X</b>			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

✓

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>90 %</b>
-------------

Trujillo, 6 de octubre del 2021

---

**FIRMA DEL INFORMANTE**

